

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 006-2022-2-3948-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ÁNCASH

**"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS,
ORIGINADAS POR LA NO EMISIÓN DE VALORES
TRIBUTARIOS DURANTE EL PERÍODO DE 2012 AL
2019"**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2019**

TOMO I DE IX

**ÁNCASH - PERÚ
14 DE MARZO DE 2022**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-3948-SCE

“PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ORIGINADAS POR LA NO EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS DURANTE EL PERIODO DE 2012 AL 2019”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Especifico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Funcionarios de la Entidad no emitieron valores tributarios y no gestionaron la cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo, durante el periodo de 2012 al 2019; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/222 471,19.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	67
V. CONCLUSIONES	67
VI. RECOMENDACIONES	67
VII. APÉNDICES	68

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-3948-SCE

“PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ORIGINADAS POR LA NO EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS DURANTE EL PERIODO DE 2012 AL 2019”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, Áncash, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-3948-2021-004, iniciado mediante oficio n.° 709-2021-MDNCH/OCI de 25 de octubre de 2021, en el marco de lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general:

Establecer si se efectuó la emisión de valores tributarios y gestión de cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo, del periodo 2012 al 2019, en concordancia con lo dispuesto por la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la “Prescripción de deudas tributarias, originadas por la no emisión de valores tributarios durante el periodo del 2012 al 2019”, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento Áncash.

Alcance

El servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que se formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a veintidós (22) personas comprendidas en los mismos; por lo cual, se adjunta la documentación con la razón fundamentada y la conformidad respectiva (Apéndice n.º 30).

Los funcionarios **Claudia Consuela Emperatriz Larrain Chávez**, **Jhon Danny Del Carpio Fernández**, **Levy Omar Albrecht Sevillano**, no se apersonaron a recabar el Pliego de hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO EMITIERON VALORES TRIBUTARIOS Y NO GESTIONARON LA COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y SERVICIO PÚBLICO DE SERENAZGO, DURANTE EL PERIODO DE 2012 AL 2019; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/222 471,19

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, se corroboró que durante el periodo 2012 al 2019, funcionarios de la Entidad no emitieron valores, tales como Resolución de Determinación de Deuda, Resolución de Multa u Orden de Pago, en adelante "**Valores Tributarios**"; asimismo no realizaron el seguimiento y control de las deudas tributarias en la vía ordinaria, conforme lo establece el Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal e instrumentos de gestión.

Al respecto, se transgredió los artículos 45°, 55°, 59°, 60°, 62°, 76 y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 18 de agosto de 1999 y modificatorias, también los artículos 45°, 55°, 59°, 60°, 62°, 76 y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013; que regulan la interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, inicio de la determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resolución de determinación y orden de pago; asimismo, los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.

Dicha omisión funcional suscitada durante el periodo de 2012 al 2019, permitió que prescribieran las deudas tributarias originadas durante el periodo del 2008 al 2014, por concepto de impuesto predial (IP), arbitrios municipales (AM) y servicio público de serenazgo (SS), lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/222 471,19. (Apéndice n.º 4)

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
DETALLE DE IMPORTE PRESCRITO

Tipo de Tributo	Años prescritos según resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria	Tipo de deuda según el "REPORTE ESTADO CUENTA CORRIENTE DEUDA GENERAL"			Total importe prescrito por año S/
		REF (*) S/	REI (**) S/	FIJO S/	
Arbitrios municipales (AM)	2008	125,00	280,60	6 269,40	6 675,00
	2009	212,60	530,80	7 973,70	8 717,10
	2010	605,80	543,10	8 668,96	9 817,86
	2011	531,40	1 003,50	11 042,06	12 576,96
	2012	92,00	1 002,20	17 390,88	18 485,08
	2013		1 027,40	21 042,92	22 070,32
	2014		879,50	10 161,70	11 041,20
Impuesto predial (IP)	2008	389,20	41,00	8 603,30	9 033,50
	2009	1 061,40	21,20	9 870,39	10 952,99
	2010	2 859,10	1 054,10	11 345,74	15 258,94
	2011	3 012,70	959,10	14 845,77	18 817,57
	2012	489,90	1 336,40	26 890,10	28 716,40
	2013		893,60	21 816,09	22 709,69
	2014		908,30	9 892,70	10 801,00
Servicio público de serenazgo (SS)	2008		1 378,50	1 411,40	2 789,90
	2009		55,90	2 712,20	2 768,10
	2010		9,90	2 836,70	2 846,60
	2011		0,00	3 419,02	3 419,02
	2012		101,40	4 872,56	4 973,96
Total arbitrios municipales S/		1 566,80	5 267,10	82 549,62	89 383,52
Total impuesto predial S/		7 812,30	5 213,70	103 264,09	116 290,09
Total servicio público de serenazgo S/		0,00	1 545,70	15 251,88	16 797,58
TOTAL S/		9 379,10	12 026,50	201 065,59	222 471,19

Fuente: Información obtenida mediante los Informes n.° 184-2021/MDNCH-GAT y 191-2021/MDNCH-GAT de 1 y 2 de julio de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control

Legenda:

(*) Reintegro por Fiscalización

(**) Reintegro

Del cuadro precedente, se ha determinado los importes prescritos por tipo de tributos (arbitrios municipales, impuesto predial y servicio público de serenazgo) que se originaron durante el periodo 2008 hasta el 2014; así como el tipo de deuda (REF, REI y FIJO) que se detallan en los reportes denominados: "REPORTE ESTADO CUENTA CORRIENTE DEUDA GENERAL"¹ adjuntos a las

¹ Reporte obtenido del Sistema de Administración Tributaria (SIGMENTAS) de la Entidad.

ciento sesenta y ocho (168) Resoluciones Gerenciales (**Apéndice n.º 5**), que declararon “fundada” o “procedente” las solicitudes de prescripción de los contribuyentes.

Cabe precisar, que los tipos de deudas tributarias están compuestos por el tributo, los intereses y el Feyd (Monto por derecho de Formatos, Emisión y Distribución), tal como se muestra a manera de ejemplo en el siguiente “**REPORTE ESTADO CUENTA CORRIENTE DEUDA GENERAL**”:

IMAGEN N° 1

Reporte Estado Cuenta Corriente DEUDA GENERAL									
Contribuyente:			DNI/RUC:			ORDINARIO			
Conyugé:			DNI/RUC :						
Dirección :									
Tributo	Periodo	Trimestre	Trib.Ins.	Interes/IPM	Feyd	Sub-Total	Estado	Condición	Via
IMPUESTO PREDIAL									
FIJ	2007	1 2 3 4	172.50	145.90	0.00	318.40	DE	OK	ORD
FIJ	2008	1 2 3 4	236.40	184.60	14.00	435.00	DE	OK	ORD
FIJ	2009	1 2 3 4	248.40	176.00	14.20	438.60	DE	OK	ORD
REF	2009	1 2 3 4	90.80	64.40	0.00	155.20	DE	OK	ORD
FIJ	2010	1 2 3 4	230.40	146.30	14.40	391.10	DE	OK	ORD
REF	2010	1 2 3 4	88.40	56.10	0.00	144.50	DE	OK	ORD
FIJ	2011	1 2 3 4	244.80	137.50	14.40	396.70	DE	OK	ORD
REF	2011	1 2 3 4	91.20	51.20	0.00	142.40	DE	OK	ORD
FIJ	2012	1 2 3 4	265.60	129.70	14.40	409.70	DE	OK	ORD
REF	2012	1 2 3 4	94.80	46.30	0.00	141.10	DE	OK	ORD
FIJ	2013	1 2 3 4	387.60	161.20	14.40	563.20	DE	OK	ORD
FIJ	2014	1 2 3 4	411.20	141.00	14.40	566.60	DE	OK	ORD
FIJ	2015	1 2 3 4	448.00	120.80	14.40	583.20	DE	OK	ORD
FIJ	2016	1 2 3 4	453.20	89.20	15.80	558.20	DE	OK	ORD
FIJ	2017	1 2 3 4	472.00	57.00	16.20	545.20	DE	OK	ORD
FIJ	2018	1 2 3 4	505.20	24.80	16.20	546.20	DE	OK	ORD
FIJ	2019	1 2 3 4	527.20	0.00	16.20	543.40	DE	OK	ORD
			4,967.70	1,732.00	179.00	6,878.70			
ARBITRIOS MUNICIPALES									
FIJ	2006	1 2 3 4	63.00	57.80	1.50	122.30	DE	OK	ORD
FIJ	2007	1 2 3 4	111.20	94.40	2.00	207.60	DE	OK	ORD
FIJ	2008	1 2 3 4	105.60	81.90	2.00	189.50	DE	OK	ORD
FIJ	2009	1 2 3 4	108.80	76.20	2.00	187.00	DE	OK	ORD
REF	2009	1 2 3 4	18.00	12.70	0.00	30.70	DE	OK	ORD
FIJ	2010	1 2 3 4	105.60	66.60	2.00	174.20	DE	OK	ORD
REF	2010	1 2 3 4	17.60	11.10	0.00	28.70	DE	OK	ORD
FIJ	2011	1 2 3 4	110.80	61.80	0.00	172.60	DE	OK	ORD
REF	2011	1 2 3 4	18.80	10.30	0.00	29.10	DE	OK	ORD
FIJ	2012	1 2 3 4	116.80	56.40	0.00	173.20	DE	OK	ORD
REF	2012	1 2 3 4	19.60	9.40	0.00	29.00	DE	OK	ORD
FIJ	2013	1 2 3 4	172.00	70.40	0.00	242.40	DE	OK	ORD
FIJ	2014	1 2 3 4	177.20	59.60	0.00	236.80	DE	OK	ORD
FIJ	2015	1 2 3 4	182.80	48.20	0.00	231.00	DE	OK	ORD
FIJ	2016	1 2 3 4	241.20	45.80	0.00	287.00	DE	OK	ORD
FIJ	2017	1 2 3 4	247.20	29.00	0.00	276.20	DE	OK	ORD
FIJ	2018	1 2 3 4	211.60	9.50	0.00	221.10	DE	OK	ORD
FIJ	2019	1 2 3 4	218.00	0.00	0.00	218.00	DE	OK	ORD
			2,245.80	801.10	9.50	3,056.40			
SERV. PUB. SERENAZGO									
FIJ	2008	1 2 3 4	10.00	7.80	0.00	17.80	DE	OK	ORD
REI	2008	1 2 3 4	2.00	1.60	0.00	3.60	DE	OK	ORD
FIJ	2009	1 2 3 4	12.00	8.40	0.00	20.40	DE	OK	ORD
FIJ	2010	1 2 3 4	12.00	7.60	0.00	19.60	DE	OK	ORD
FIJ	2011	1 2 3 4	12.80	7.00	0.00	19.80	DE	OK	ORD

Fuente: Reporte estado cuenta corriente deuda general adjunto a la Resolución Gerencial n.º 408-2019-MDNCH/GAT, de 26 de julio de 2019.

IMAGEN N° 2

Reporte Estado Cuenta Corriente DEUDA GENERAL										
						ORDINARIO				
Contribuyente:				DNI/RUC:		Codigo:				
Conyugé:				DNI/RUC :						
Dirección :										
Tributo	Periodo	Trimestre		Trib.Ins.	Interes/IPM	Feyd	Sub-Total	Estado	Condición	Via
SERV. PUB. SERENAZGO		1	2	3	4					
	2012			13.20	6.40	0.00	19.60	DE	OK	ORD
FLJ				62.00	38.80	0.00	100.80			
Total S/.							10,035.90			
DEUDAS CON INTERESES :							10,035.90			

Fecha Emisión: 26/03/2019 11:56:50

Fuente: Reporte estado cuenta corriente deuda general adjunto a la Resolución Gerencial n.º 408-2019-MDNCH/GAT, de 26 de julio de 2019.

Al respecto, la prescripción de deudas tributarias es un derecho de los contribuyentes establecido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, vigente a partir del 23 de junio de 2013, el cual señala:

*"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años (...)."*²

Por lo tanto, transcurrido el plazo sin que se haya realizado acciones de cobro de las deudas, se produce el término de las facultades de la Entidad para determinar la deuda tributaria, exigir su pago y aplicar sanciones a los contribuyentes.

De igual forma, para el cómputo de plazos de la prescripción, el artículo 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, vigente a partir del 23 de junio de 2013³, señala:

"Artículo 44°.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
(...)"

Por lo tanto, según el año de nacimiento u origen de las deudas tributarias (del 2008 hasta el 2014), los funcionarios responsables de determinar y exigir el pago de las deudas tuvieron los siguientes plazos para emitir valores tributarios e interrumpir los plazos de prescripción:

De igual forma, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999, señala:

"Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, (...)"

³ De igual forma, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999, señala:

"Artículo 44.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
(...)"

CUADRO N° 2
PLAZOS PARA CONFIGURACIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
IP, AM y SS	2008	01/01/2009(*)	01/01/2013
IP, AM y SS	2009	01/01/2010(*)	01/01/2014
IP, AM y SS	2010	01/01/2011(*)	01/01/2015
IP, AM y SS	2011	01/01/2012	01/01/2016
IP, AM y SS	2012	01/01/2013	01/01/2017
IP, AM	2013	01/01/2014	01/01/2018
IP, AM	2014	01/01/2015	01/01/2019

(*) Considerando el carácter selectivo del control gubernamental y los plazos de prescripción para la determinación de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, se considera como fecha de inicio para gestionar la cobranza el 01/01/2012, por motivo de la prescripción de 10 años para responsabilidad civil.

Fuente: Cálculo realizado según lo establecido en el artículo 43 del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999.

Elaborado por: Comisión de control

Leyenda:

IP: Impuesto Predial.

AM: Arbitrios Municipales.

SS: Servicio Público de Serenazgo.

Es decir que, durante el periodo de cómputo del plazo de prescripción, los funcionarios responsables de las áreas que intervienen en el proceso de administración, recaudación y fiscalización de los ingresos por tributos municipales, según lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2008⁴ y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de los años 2008⁵, 2013⁶ y 2016⁷ de la Entidad, no efectuaron las gestiones de cobranza, seguimiento y control de la deuda tributaria, a través de la emisión de valores.

Como consecuencia de ello, la Gerencia de Administración Tributaria⁸, emitió resoluciones que declararon "procedente" y/o "fundada" las solicitudes de **prescripción de deudas tributarias** que se encontraban en la **vía ordinaria**, en algunos casos en su totalidad y otros en parte; **como resultado de la omisión de funciones durante el periodo 2012 al 2019** por parte de los responsables de las Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria⁹, y Sub Gerencia Fiscalización Tributaria.¹⁰

En ese sentido, se efectuó la revisión de ciento sesenta y ocho (168) resoluciones gerenciales y su respectiva documentación sustentante, comprobándose que previamente a la emisión y

⁴ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH, de 13 de febrero de 2008.

⁵ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH, de 13 de febrero de 2008.

⁶ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

⁷ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2013-MDNCH, de 7 de diciembre de 2016.

⁸ Antes Oficina de Administración Tributaria, según Manual de Organización y Funciones (MOF) 2008.

⁹ Antes Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, según Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH, publicado el 13 de febrero de 2008.

¹⁰ Antes Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, según Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH, publicado el 13 de febrero de 2008.

suscripción de las mismas, el responsable de las emisiones y notificaciones de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria, a través de Informes comunicó al subgerente de Registro y Recaudación Tributaria, el resultado de la búsqueda de valores tributarios emitidos por dicha Sub Gerencia, relacionados a los diversos expedientes originados por las solicitudes de prescripción de deuda tributaria presentados por los contribuyentes; observándose que en gran parte de los informes se señala: "No se emitió ningún acto administrativo" o "Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se emitió, no se encontraron constancias de notificación", tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
INFORMES EMITIDOS POR LA SUB GERENCIA DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

N°	Documento emitido por el Responsable de Emisiones y Notificaciones				N° de Resolución Gerencial
	N°	Fecha	Tipo de tributo	Resultado de la búsqueda de valores tributarios	
1	Informe n.° 418-2018-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	27/11/2018	Impuesto Predial Arbitrios Municipales	(2013) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 6077-2018-MDNCH-GAT-SGRC.	003-2019-MDNCH/GAT
2	Informe n.° 001-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/1/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2008-2013) ORD-No se emitió ningún administrativo (2008-2012) ORD-No se emitió ningún administrativo	024-2019-MDNCH/GAT
3	Informe n.° 384-2018-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/11/2018	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2010-2011) COA-Los actos administrativos se encuentran en la vía coactiva. (2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo. (2010-2011) COA-Los actos administrativos se encuentran en la vía coactiva.	025-2019-MDNCH/GAT
4	Informe n.° 417-2018-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	27/11/2018	Impuesto Predial Arbitrios Municipales	(2007-2012) ORD-No se emitió ningún administrativo (2011-2012) ORD-No se emitió ningún administrativo	027-2019/MDNCH-GAT
5	Informe n.° 396-2018-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	13/11/2018	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2011) ORD-No se emitió ningún administrativo	028-2019/MDNCH-GAT
6	Informe n.° 389-2018-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/11/2018	Serenazgo	(2008-2013) Los actos administrativos se encuentran en la vía coactiva	029-2019/MDNCH-GAT
7	Informe n.° 009-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	18/1/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(1999-2013) Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se emitió, no se encontraron constancias de notificación. (2008-2012) Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se emitió, no se encontraron constancias de notificación.	045-2019/MDNCH-GAT
8	Informe n.° 013-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	24/1/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(1998-2013) No se emitió ningún acto administrativo (2008-2012) No se emitió ningún acto administrativo	052-2019/MDNCH-GAT
9	Informe n.° 011-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	24/1/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2005-2013) Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se emitió, no se encontraron constancias de notificación. (2008-2012) Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se emitió, no se encontraron constancias de notificación.	053-2019/MDNCH-GAT
10	Informe n.° 02-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/1/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2009-2013) No se emitió ningún acto administrativo. (2007-2012) No se emitió ningún acto administrativo. (2008-2012) No se emitió ningún acto administrativo.	057-2019/MDNCH-GAT
11	Informe n.° 005-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/1/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(1999-2012) No se emitió ningún acto administrativo. (1996-2012) No se emitió ningún acto administrativo.	058-2019/MDNCH-GAT
12	Informe n.° 03-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/1/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales	(2013) No se emitió ningún acto administrativo.	060-2019/MDNCH-GAT
13	Informe n.° 027-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	30/1/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2006-2013) No se emitió ningún acto administrativo. (2008-2012) No se emitió ningún acto administrativo.	062-2019/MDNCH-GAT
14	Informe n.° 425-2018-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	27/12/2018	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2006-2013) No se emitió ningún acto administrativo. (2008-2012) No se emitió ningún acto administrativo.	064-2019/MDNCH-GAT
15	Informe n.° 014-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	24/1/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2001-2013) No se emitió ningún acto administrativo. (2010-2013) No se emitió ningún acto administrativo. (2008-2012) No se emitió ningún acto administrativo.	065-2019/MDNCH-GAT
16		9/1/2019	Impuesto Predial		

N°	Documento emitido por el Responsable de Emisiones y Notificaciones				N° de Resolución Gerencial
	N°	Fecha	Tipo de tributo	Resultado de la búsqueda de valores tributarios	
	Informe n.° 07-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN		Arbitrios Municipales	(2008-2013) Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó, no se encontraron constancias de notificación.	070-2019/MDNCH-GAT
			Serenazgo	(2008-2013) Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó, no se encontraron constancias de notificación.	
17	Informe n.° 028-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	30/1/2019	Impuesto Predial	(2012-2014) No se emitió ningún acto administrativo.	072-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
18	Informe n.° 030-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	30/1/2019	Impuesto Predial	(2006-2013) No se emitió ningún acto administrativo.	073-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
19	Informe n.° 043-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	6/2/2019	Impuesto Predial	(2008-2012) No se emitió ningún acto administrativo.	077-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2010-2013) No se emitió ningún acto administrativo.	
20	Informe n.° 020-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	24/1/2019	Impuesto Predial	(2002-2013) No se emitió ningún acto administrativo.	078-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
21	Informe n.° 018-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	24/1/2019	Impuesto Predial	(2011) Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	079-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012-2013) No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2012) No se emitió ningún acto administrativo.	
22	Informe n.° 035-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	31/1/2019	Impuesto Predial	(1999-2013) No se emitió ningún acto administrativo.	080-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2010-2013) No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2008-2012) No se emitió ningún acto administrativo.	
23	Informe n.° 032-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	30/1/2019	Impuesto Predial	(2011-2012) No se emitió ningún acto administrativo.	081-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
24	Informe n.° 024-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	24/1/2019	Impuesto Predial	(2007-2013) No se emitió ningún acto administrativo.	084-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
25	Informe n.° 025-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	30/1/2019	Impuesto Predial	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	085-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
26	Informe n.° 047-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	6/2/2019	Impuesto Predial	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	086-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
27	Informe n.° 04-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/1/2019	Impuesto Predial	(2009-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	088-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
28	Informe n.° 012-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	24/4/2019	Impuesto Predial	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	101-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
29	Informe n.° 053-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	19/2/2019	Impuesto Predial	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	106-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2013-2014) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	
30	Informe n.° 407-2018-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	13/11/2018	Impuesto Predial	(2012) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	107-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2005-2010) REI-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	
			Serenazgo	(2009-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
31	Informe n.° 037-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	5/2/2019	Impuesto Predial	(2009-2010) REI-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	109-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
32	Informe n.° 247-2018-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	26/7/2018	Impuesto Predial	(2006-2011) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante constancia de notificación n.° 1591-2013.	110-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
33	Informe n.° 046-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	6/2/2019	Impuesto Predial	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	111-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
34	Informe n.° 016-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	24/1/2019	Impuesto Predial	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	113-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
35		30/1/2019	Impuesto Predial	(2008-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	

N°	Documento emitido por el Responsable de Emisiones y Notificaciones				N° de Resolución Gerencial
	N°	Fecha	Tipo de tributo	Resultado de la búsqueda de valores tributarios	
	Informe n.° 026-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN		Arbitrios Municipales		127-2019/MDNCH-GAT
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
36	Informe n.° 061-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	7/3/2019	Impuesto Predial	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	128-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
37	Informe n.° 062-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	7/3/2019	Serenazgo	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	131-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2012-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
38	Informe n.° 050-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	7/2/2019	Arbitrios Municipales	(2011-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	132-2019/MDNCH-GAT
			Serenazgo	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
39	Informe n.° 040-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	5/2/2019	Arbitrios Municipales	(2012) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	133-2019/MDNCH-GAT
			Serenazgo	(2006-2011) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
40	Informe n.° 394-2018-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	13/11/2018	Impuesto Predial	(2006-2011) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	167-2019/MDNCH-GAT
			Serenazgo	(2014) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	
41	Informe n.° 073-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	12/3/2019	Arbitrios Municipales	(2008-2011) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	168-2019/MDNCH-GAT
			Serenazgo	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
42	Informe n.° 055-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	26/2/2019	Impuesto Predial	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	188-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2007-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
43	Informe n.° 095-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	27/3/2019	Serenazgo	(2014) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	201-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
44	Informe n.° 045-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	6/2/2019	Arbitrios Municipales	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	204-2019/MDNCH-GAT
			Serenazgo	(2014) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	
45	Informe n.° 068-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	7/3/2019	Impuesto Predial	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	205-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2009-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
46	Informe n.° 038-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	5/2/2019	Serenazgo	(2009-2011) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	206-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
47	Informe n.° 023-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	24/1/2019	Arbitrios Municipales	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	210-2019/MDNCH-GAT
			Serenazgo	(2010-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
48	Informe n.° 102-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	3/4/2019	Impuesto Predial	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	234-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
49	Informe n.° 087-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	26/3/2019	Serenazgo	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	237-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
50	Informe n.° 092-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	26/3/2019	Arbitrios Municipales	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	238-2019/MDNCH-GAT
			Serenazgo	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
51	Informe n.° 111-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	9/4/2021	Impuesto Predial	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	240-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
52	Informe n.° 085-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	25/3/2019	Serenazgo	(2008) (2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	291-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2008-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
53	Informe n.° 104-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	5/4/2019	Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	297-2019/MDNCH-GAT
			Serenazgo	(2003-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
54	Informe n.° 074-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	12/3/2019	Impuesto Predial	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	321-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2009-2011) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	
55	Informe n.° 042-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	6/2/2019	Impuesto Predial	(2007-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	324-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
56	Informe n.° 113-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	12/4/2019	Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	326-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Arbitrios Municipales	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	



N°	Documento emitido por el Responsable de Emisiones y Notificaciones				N° de Resolución Gerencial
	N°	Fecha	Tipo de tributo	Resultado de la búsqueda de valores tributarios	
57	Informe n.° 054-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	19/2/2019	Impuesto Predial	(2010-2011) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	327-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
58	Informe n.° 114-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	12/4/2019	Impuesto Predial	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	328-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
59	Informe n.° 067-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	7/3/2019	Impuesto Predial	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	329-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2010-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
60	Informe n.° 071-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	11/3/2019	Arbitrios Municipales	(2010-2011) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	333-2019/MDNCH-GAT
61	Informe n.° 070-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/3/2019	Impuesto Predial	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	334-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
62	Informe n.° 093-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	26/3/2019	Impuesto Predial	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	335-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
63	Informe n.° 076-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	13/3/2019	Arbitrios Municipales	(2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	337-2019/MDNCH-GAT
64	Informe n.° 057-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	6/3/2019	Impuesto Predial	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	339-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012)(2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
65	Informe n.° 117-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	12/4/2019	Impuesto Predial	(2013-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	340-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2013-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2013-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
66	Informe n.° 154-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	6/4/2019	Impuesto Predial	(2011-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	345-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2011-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2011-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
67	Informe n.° 132-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	23/4/2019	Impuesto Predial	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	376-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
68	Informe n.° 138-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	23/4/2019	Impuesto Predial	(2010-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	378-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2010-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2010-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
69	Informe n.° 148-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	3/4/2019	Impuesto Predial	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	385-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
70	Informe n.° 051-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	7/2/2019	Impuesto Predial	(2014) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	393-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2014) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	
			Serenazgo	(2014) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	
71	Informe n.° 112-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	12/4/2019	Impuesto Predial	(2007-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	394-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
72	Informe n.° 131-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	22/4/2019	Impuesto Predial	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	397-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
73	Informe n.° 128-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	22/4/2019	Impuesto Predial	(2012-2013) Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 7256-2018/MDNCH/GAT/SGRC	398-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012) Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 7256-2018/MDNCH/GAT/SGRC	
			Serenazgo	(2012) Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 7256-2018/MDNCH/GAT/SGRC	
74	Informe n.° 116-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	12/4/2019	Arbitrios Municipales	(2011-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	399-2019/MDNCH-GAT
75	Informe n.° 121-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	12/4/2019	Impuesto Predial	(2010-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	401-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2013-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2013-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
76	Informe n.° 125-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	12/4/2019	Impuesto Predial	(2007-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	402-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
77	Informe n.° 091-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	26/3/2019	Impuesto Predial	(2013-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	403-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
78		5/2/2019	Impuesto Predial	(2009-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	408-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2009-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	



N°	Documento emitido por el Responsable de Emisiones y Notificaciones				N° de Resolución Gerencial
	N°	Fecha	Tipo de tributo	Resultado de la búsqueda de valores tributarios	
	Informe n.° 041-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN		Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
79	Informe n.° 160-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/4/2019	Impuesto Predial	(2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	411-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
80	Informe n.° 165-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	9/4/2019	Impuesto Predial	(2003-2014) COA-Los actos administrativos se encuentran en la vía coactiva	412-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) COA-Los actos administrativos se encuentran en la vía coactiva	
81	Informe n.° 149-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	3/4/2019	Impuesto Predial	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	413-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
82	Informe n.° 174-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	14/4/2019	Impuesto Predial	(2013-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	418-2019/MDNCH-GAT
83	Informe n.° 164-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	9/4/2019	Impuesto Predial	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	452-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
84	Informe n.° 031-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	30/1/2019	Impuesto Predial	(2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	453-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
85	Informe n.° 136-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	23/4/2019	Impuesto Predial	(2011-2014) Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 7341-2018-MDNCH-GAT-SGRC	459-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2011-2012) Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 7341-2018-MDNCH-GAT-SGRC	
86	Informe n.° 203-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	22/5/2019	Impuesto Predial	(2005-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	465-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
87	Informe n.° 196-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	17/4/2019	Impuesto Predial	(2012-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	506-2019/MDNCH-GAT
88	Informe n.° 177-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	14/4/2019	Impuesto Predial	(2009-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	519-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2009-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
89	Informe n.° 162-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/4/2019	Impuesto Predial	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	520-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
90	Informe n.° 101-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	3/4/2019	Impuesto Predial	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	521-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
91	Informe n.° 156-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/4/2019	Impuesto Predial	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	527-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
92	Informe n.° 194-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	17/4/2019	Arbitrios Municipales	(2013-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	530-2019/MDNCH-GAT
93	Informe n.° 133-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	23/4/2019	Impuesto Predial	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	531-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
94	Informe n.° 201-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	21/5/2019	Impuesto Predial	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	532-2019/MDNCH-GAT
95	Informe n.° 183-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	16/4/2019	Impuesto Predial	(2006-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	541-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
96	Informe n.° 197-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	21/4/2019	Impuesto Predial	(1996-2008) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	545-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
97	Informe n.° 145-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	2/4/2019	Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	610-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2010-2014) No se emitió ningún acto administrativo de Emisiones y Notificaciones pero sí la fiscalización	
98	Informe n.° 184-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	16/4/2019	Impuesto Predial	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	614-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
99	Informe n.° 186-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	17/4/2019	Impuesto Predial	(1997-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	615-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
100		19/6/2019	Impuesto Predial	(2008-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	

N°	Documento emitido por el Responsable de Emisiones y Notificaciones				N° de Resolución Gerencial
	N°	Fecha	Tipo de tributo	Resultado de la búsqueda de valores tributarios	
	Informe n.° 250-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN		Arbitrios Municipales	(1998-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	630-2019/MDNCH-GAT
101	Informe n.° 234-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	11/6/2019	Impuesto Predial	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	671-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
102	Informe n.° 126-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	12/4/2019	Impuesto Predial	(2008-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	677-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
103	Informe n.° 098-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	2/4/2021	Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	680-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2007-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
104	Informe n.° 152-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	3/4/2021	Arbitrios Municipales	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	681-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2011-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2010-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
105	Informe n.° 193-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	17/4/2019	Arbitrios Municipales	(2010-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	682-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2000-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
106	Informe n.° 151-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	3/4/2019	Arbitrios Municipales	(1998-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	724-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
107	Informe n.° 275-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	9/7/2019	Arbitrios Municipales	(2010-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	730-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2010-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2010-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
108	Informe n.° 179-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	14/4/2019	Impuesto Predial	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	736-2019/MDNCH-GAT
109	Informe n.° 226-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	6/6/2019	Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	737-2019/MDNCH-GAT
			Serenazgo	(2010-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
110	Informe n.° 163-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	9/4/2019	Arbitrios Municipales	(2011) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	738-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial		
			Serenazgo		
111	Informe n.° 278-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	10/7/2019	Arbitrios Municipales	(2009-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	739-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial		
			Serenazgo		
112	Informe n.° 129-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	30/4/2019	Arbitrios Municipales	(2010-2011) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	747-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2011) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
113	Informe n.° 264-019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	2/7/2019	Arbitrios Municipales	(2012-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	748-2019/MDNCH-GAT
114	Informe n.° 227-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	6/6/2019	Arbitrios Municipales	(2007-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	754-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo		
115	Informe n.° 143-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	29/4/2019	Arbitrios Municipales	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	772-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial		
			Serenazgo	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
116	Informe n.° 185-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	16/4/2019	Arbitrios Municipales	(2011-2014) Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 21-2019-MDNCH-GAT-SGRC	802-2019/MDNCH-GAT
117	Informe n.° 277-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	10/7/2019	Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	806-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2009-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
118	Informe n.° 258-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	2/7/2019	Arbitrios Municipales	(2011) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	843-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial	(2012-2013) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	
			Arbitrios Municipales	(2011-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo. (2013) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	
119	Informe n.° 255-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	2/7/2019	Arbitrios Municipales	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	851-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial		
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
120	Informe n.° 267-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/7/2019	Arbitrios Municipales	(2011-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	852-2019/MDNCH-GAT
			Impuesto Predial		
			Serenazgo		
121		24/7/2019	Arbitrios Municipales	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	889-2019/MDNCH-GAT





N°	Documento emitido por el Responsable de Emisiones y Notificaciones				N° de Resolución Gerencial
	N°	Fecha	Tipo de tributo	Resultado de la búsqueda de valores tributarios	
	Informe n.° 297-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN		Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
122	Informe n.° 265-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	8/7/2019	Impuesto Predial	(2012-2014) COA-Los actos administrativos se encuentran en la vía coactiva Constancia de Notificación 7642-2017-MDNCH-GAT-SGRT.	891-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
123	Informe n.° 173-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	14/4/2019	Impuesto Predial	(2012-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	920-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
124	Informe n.° 206-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	24/5/2019	Impuesto Predial	(2012-2014) COA-Los actos administrativos se encuentran en la vía coactiva Constancia de Notificación N° 8160-2018-MDNCH-GAT-SGRT	923-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
125	Informe n.° 219-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	3/6/2019	Impuesto Predial	(2010-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	924-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
126	Informe n.° 141-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	29/4/2019	Impuesto Predial	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	927-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
127	Informe n.° 182-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	16/4/2019	Impuesto Predial	(2009-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	929-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
128	Informe n.° 243-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	18/6/2019	Impuesto Predial	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	931-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
129	Informe n.° 224-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	3/6/2019	Impuesto Predial	(2006-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	933-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
130	Informe n.° 244-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	19/6/2019	Impuesto Predial	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	937-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
131	Informe n.° 254-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	2/7/2019	Impuesto Predial	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	938-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
132	Informe n.° 262-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	2/7/2019	Impuesto Predial	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	939-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
133	Informe n.° 236-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	11/6/2019	Impuesto Predial	(2009-2011) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó.	941-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
134	Informe n.° 283-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	10/7/2019	Arbitrios Municipales	(2008-2014) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación N° 6675-2018-MDNCH-GAT-SGRC	942-2019/MDNCH-GAT
			Serenazgo		
135	Informe n.° 315-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	6/8/2019	Impuesto Predial	(2009-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	972-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
136	Informe n.° 226-2018-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	6/7/2018	Impuesto Predial	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	975-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
137	Informe n.° 123-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	12/4/2019	Serenazgo	(2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	980-2019/MDNCH-GAT
138	Informe n.° 284-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	16/7/2019	Impuesto Predial	(2003-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	981-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
139	Informe n.° 304-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	2/8/2019	Impuesto Predial	(2008-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1070-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
140	Informe n.° 259-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	2/7/2019	Impuesto Predial	(2006-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1202-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
141	Informe n.° 440-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	3/10/2019	Impuesto Predial	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1211-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
142	Informe n.° 336-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	21/8/2019	Impuesto Predial	(2012-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1217-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
			Serenazgo		
143	Informe n.° 514-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	18/11/2019	Impuesto Predial	(2005-2013) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 11521-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1221-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		
144		15/10/2019	Impuesto Predial	(2006-2014) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 7280-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1231-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales		



N°	Documento emitido por el Responsable de Emisiones y Notificaciones				N° de Resolución Gerencial
	N°	Fecha	Tipo de tributo	Resultado de la búsqueda de valores tributarios	
	Informe n.° 449-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN		Serenazgo	(2008-2012) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 7280-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	
145	Informe n.° 340-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	23/8/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2008-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo. (2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1246-2019/MDNCH-GAT
146	Informe n.° 391-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	10/9/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2012-2014) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 6549-2019-MDNCH-GAT-SGRC. (2012) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 6549-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1253-2019/MDNCH-GAT
147	Informe n.° 384-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	9/9/2019	Impuesto Predial	(2006-2014) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 6675-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1260-2019/MDNCH-GAT
148	Informe n.° 421-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	26/9/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2009-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo. (2009-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1272-2019/MDNCH-GAT
149	Informe n.° 389-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	10/9/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo. (2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1276-2019/MDNCH-GAT
150	Informe n.° 381-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	9/9/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo. (2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1282-2019/MDNCH-GAT
151	Informe n.° 276-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	9/7/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales	(2011-2014) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 213-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1286-2019/MDNCH-GAT
152	Informe n.° 394-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	11/9/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales	(2012-2013) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 2440-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1288-2019/MDNCH-GAT
153	Informe n.° 321-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	19/8/2021	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo. (2008-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo. (2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1289-2019/MDNCH-GAT
154	Informe n.° 363-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	2/9/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo. (2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1291-2019/MDNCH-GAT
155	Informe n.° 341-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	23/8/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo. (2012) ORD-Los actos administrativos no obran en el acervo documental.	1299-2019/MDNCH-GAT
156	Informe n.° 118-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	12/4/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2006-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo. (2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1315-2019/MDNCH-GAT
157	Informe n.° 407-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	16/9/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2012-2013) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 9573-2019-MDNCH-GAT-SGRC. (2014) ORD-Los actos administrativos se emitieron pero la notificación no se efectuó. (2012) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 9573-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1341-2019/MDNCH-GAT
158	Informe n.° 324-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	19/8/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2006-2014) ORD-No se emitió ningún acto administrativo. (2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1354-2019/MDNCH-GAT
159	Informe n.° 495-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	7/11/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2009-2012) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 10746-2019-MDNCH-GAT-SGRC. (2008-2012) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 10746-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1392-2019/MDNCH-GAT
160	Informe n.° 512-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	15/11/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales	(2010-2014) ORD-En esta oficina no se archivan valores de reintegros.	1397-2019/MDNCH-GAT
161	Informe n.° 508-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	15/11/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2006-2014) ORD-En esta oficina no se archivan valores de reintegros. (2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1420-2019/MDNCH-GAT
162	Informe n.° 511-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	15/11/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales	(2007-2013) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 5328-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1422-2019/MDNCH-GAT
163	Informe n.° 454-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	16/10/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales	(2012) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 5223-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1423-2019/MDNCH-GAT
164	Informe n.° 510-2019-MDNCH-GAT/SGRRT/EN	15/11/2019	Impuesto Predial Arbitrios Municipales Serenazgo	(2008-2014) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 15359-2019-MDNCH-GAT-SGRC. (2008-2012) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 15359-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1423 A-2019/MDNCH-GAT

N°	Documento emitido por el Responsable de Emisiones y Notificaciones				N° de Resolución Gerencial
	N°	Fecha	Tipo de tributo	Resultado de la búsqueda de valores tributarios	
165	Informe n.° 390-2019-MDNCH-GAT/SGRR/EN	10/9/2019	Impuesto Predial	(2007-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1431-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2006-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	
166	Informe n.° 498-2019-MDNCH-GAT/SGRR/EN	7/11/2019	Impuesto Predial	(2012-2013) ORD-No se emitió ningún acto administrativo.	1438-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2014) ORD-Los actos administrativos no obran en el acervo documentario.	
167	Informe n.° 471-2019-MDNCH-GAT/SGRR/EN	22/10/2019	Impuesto Predial	(2005-2013) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 8332-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1440-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2008-2012) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 8332-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	
			Serenazgo	(2008-2012) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 8332-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	
168	Informe n.° 513-2019-MDNCH-GAT/SGRR/EN	15/11/2019	Impuesto Predial	(2013-2014) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 15244-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	1443-2019/MDNCH-GAT
			Arbitrios Municipales	(2013-2014) ORD-Los actos administrativos se notificaron mediante Constancia de Notificación n.° 15244-2019-MDNCH-GAT-SGRC.	

Fuente: Información obtenida mediante los Informes n.° 184-2021/MDNCH-GAT y 191-2021/MDNCH-GAT de 1 y 2 de julio de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control

Como se aprecia en el cuadro precedente, los informes emitidos por el responsable de emisiones y notificaciones de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria, **evidencian que durante el período del 1 de enero de 2012 al 1 de enero de 2019**, los funcionarios responsables Claudia Consuelo Emperatriz Larraín Chávez¹¹, Luis Ángel Panta Mendoza¹² y Jorge Luis Alva Gadea¹³ en su condición de jefes de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, omitieron realizar acciones que permitan planificar, programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y los derechos municipales; además, de no ejecutar y dirigir las cobranzas directas con arreglo a lo establecido en el código tributario y normas pertinentes, inobservando las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones¹⁴ y Manual de Organización y Funciones¹⁵ 2008 de la Entidad; de igual modo, los funcionarios responsables Jorge Luis Alva Gadea¹⁶, Patricia Llanos Puscan¹⁷ y Jhon Danny Del Carpio Fernández¹⁸ quienes se desempeñaron como subgerentes de Registro y Recaudación Tributaria no realizaron las coordinaciones, ni ejecutaron la recaudación de los tributos y las rentas municipales de las deudas tributarias que tuvieron origen en el periodo 2008 hasta el 2014, incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones 2013¹⁹.

¹¹ Por el periodo de 4 de enero de 2011 al 10 de abril de 2012.

¹² Por el periodo de 26 de abril de 2012 al 14 de junio de 2013.

¹³ Por el periodo de 14 de junio de 2013 al 12 de diciembre de 2013.

¹⁴ Reglamento de Organización y funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH, publicado el 13 de febrero de 2008.

"Artículo 52° La Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente tiene las funciones siguientes:

a) Planificar, programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y los derechos municipales. (...).

b) (...)

c) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas con arreglo a lo establecido en el código tributario y normas pertinentes. (...)"

¹⁵ Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH, publicado el 13 de febrero de 2008.

"II. FUNCIONES

(...)

TÉCNICO OPERATIVAS

(...)

7. Emitir Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago de tributos, (...), disponiendo la notificación dentro del plazo de Ley.

(...)

13. Controlar la elaboración y emisión de resoluciones de determinación y órdenes de pago, resoluciones de multa, fraccionamiento tributario y otros de acuerdo a la naturaleza de fusión."

¹⁶ Por el periodo de 13 de diciembre de 2013 al 9 de enero de 2014.

¹⁷ Por el periodo de 9 de enero de 2014 al 5 de enero de 2015.

¹⁸ Por el periodo de 5 de enero de 2015 al 7 de diciembre de 2016.

¹⁹ Reglamento de Organización y funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2013-MDNCH, publicado el 12 de diciembre de 2013.

"Artículo 44°.- Subgerencia de Registro y Recaudación.

(...)

k. Coordinar y ejecutar la recaudación de los tributos y las rentas municipales.

l. Ejecutar el cobro de los tributos en conformidad con el Código Tributario y la normatividad pertinente.

(...)"

Asimismo, los funcionarios responsables, Jhon Danny Del Carpio Fernández²⁰, y Giovanni Antonello Vicencio Lozano²¹ en su condición de subgerentes de Registro y Recaudación Tributaria, no emitieron, suscribieron y/o notificaron los valores tributarios respectivos con la finalidad de interrumpir los plazos prescriptorios en la vía ordinaria, de las deudas tributarias que tuvieron origen entre el periodo 2008 hasta el 2014, inobservando las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones 2016²² de la Entidad.

CUADRO N° 4
FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA SUB GERENCIA DE REGISTRO Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

N°	Responsable de interrumpir plazo de prescripción de las deudas tributarias					Deudas originadas en el periodo
	Funcionario	DNI N°	Cargo	Período de Gestión		
				Desde	Hasta	
1	Claudia Consuelo Emperatriz Larrain Chávez	41520214	Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente	4/1/2011	10/4/2012	2008, 2009, 2010 y 2011 (Apéndice n.° 6)
2	Luis Ángel Panta Mendoza	32979412	Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente	26/4/2012	14/6/2013	2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 (Apéndice n.° 7)
3	Jorge Luis Alva Gadea	32764245	Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente	14/6/2013	9/1/2014	2009, 2010, 2011 y 2012 (Apéndice n.° 8)
4	Patricia Llanos Puscan	32930855	Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria	9/1/2014	5/1/2015	2010, 2011, 2012 y 2013 (Apéndice n.° 9)
5	Jhon Danny Del Carpio Fernández	32764339	Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria	5/1/2015	26/7/2017	2011, 2012, 2013 y 2014 (Apéndice n.° 10)
6	Giovanni Antonello Vicencio Lozano	45259709	Subgerente de Registro y Recaudación Tributaria	18/10/2018	2/1/2019	2014 (Apéndice n.° 11)

Fuente: Información obtenida mediante los Informes n.°s 1060-2021-MDNCH-GAYF-SGRRHH y 1258-2021-MDNCH-GAYF-SGRRHH de 6 de setiembre y 25 de octubre de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control

A su vez, en la documentación que sustenta la emisión de las ciento sesenta y ocho (168) resoluciones gerenciales, se comprobó la existencia de memorándums emitidos por la Sub gerencia de Fiscalización Tributaria, a través de los cuales se informa sobre la búsqueda de valores - REF (Reintegro de Fiscalización) de los contribuyentes que solicitaron la prescripción de sus deudas tributarias, los mismos que concluyen: "(...) **en esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los valores de reintegro de fiscalización de los años (...), se recomienda REQUERIR la búsqueda a la SUB GERENCIA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO de esta comuna, a fin de obtener la documentación solicitada. (...)**", detallándose en el siguiente cuadro:

²⁰ Por el periodo de 8 de diciembre de 2016 al 26 de julio de 2017 y del 31 de julio de 2017 al 10 de octubre de 2018.

²¹ Por el periodo de 18 de octubre de 2018 al 2 de enero de 2019.

²² Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH, publicado el 7 de diciembre de 2016.

"Artículo 117°. - FUNCIONES

(...)

2. Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Órdenes de Pago, respecto de las obligaciones generadas como producto de una Declaración Jurada. (...)"

CUADRO N° 5
MEMORÁNDUMS EMITIDOS POR LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA INFORMANDO
SOBRE LA BÚSQUEDA DE VALORES TRIBUTARIOS

N°	Documento	Fecha	Conclusión	N° de Resolución
1	Memorándum n.° 002-2019-MDNCH-GAT/SGFT	24 de enero de 2019	"(...) en esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2006 del contribuyente. LÓPEZ CASTAÑEDA AGUSTINA . Código 810584; (...)"	053-2019/MDNCH-GAT
2	Memorándum n.° 099-2018-MDNCH-GAT/SGFT	20 de diciembre de 2018	"(...) NO SE ENCONTRÓ documentación alguna respecto al asunto de referencia al contribuyente: MARTÍNEZ ROJAS JUAN MOISÉS Código: 21191; (...)"	064-2019/MDNCH-GAT
3	Memorándum n.° 003-2019-MDNCH-GAT/SGFT	24 de enero de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2011 del contribuyente: HIDALGO OLIVOS FREDDY Código: 104812; (...)"	079-2019/MDNCH-GAT
4	Memorándum n.° 013-2019-MDNCH-GAT/SGFT	4 de marzo de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 del contribuyente SUAREZ GARCÍA ARACELLY con código de contribuyente 811871; (...)"	188-2019/MDNCH-GAT
5	Memorándum n.° 008-2019-MDNCH-GAT/SGFT	4 de marzo de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización de del año 2005, del contribuyente VÁSQUEZ ALVARADO ÁNGEL JOSÉ con código de contribuyente 104854; (...)"	210-2019/MDNCH-GAT
6	Memorándum n.° 025-2019-MDNCH-GAT/SGFT	9 de abril de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización de del año 2001 al 2005 y del 2010 al 2011 del contribuyente SILVA RUIZ LILIA con código de contribuyente 20970; (...)"	240-2019/MDNCH-GAT
7	Memorándum n.° 017-2019-MDNCH-GAT/SGFT	21 de marzo de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización de los años 2009, 2010, 2011 del contribuyente PAZOS CHUNGA JULIO SANTIAGO con código de contribuyente 18560; (...)"	321-2019/MDNCH-GAT
8	Memorándum n.° 010-2019-MDNCH-GAT/SGFT	4 de marzo de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2006 del contribuyente DE LA CRUZ CERNA TEODOCIO con código de contribuyente 26562; (...)"	324-2019/MDNCH-GAT
9	Memorándum n.° 016-2019-MDNCH-GAT/SGFT	21 de marzo de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización de los años 2010, 2011 del contribuyente MERA CLAVO JUAN con código de contribuyente 24828; (...)"	327-2019/MDNCH-GAT
10	Memorándum n.° 027-2019-MDNCH-GAT/SGFT	22 de abril de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2006 del contribuyente ÁLVAREZ CASTRO SERGIO , con código de contribuyente 106043; (...)"	328-2019/MDNCH-GAT
11	Memorándum n.° 012-2019-MDNCH-GAT/SGFT	4 de marzo de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2008 del contribuyente LEÓN ROQUE SAMUEL ÁNGEL , con código de contribuyente 115585; (...)"	408-2019/MDNCH-GAT
12	Memorándum n.° 030-2019-MDNCH-GAT/SGFT	28 de mayo de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2006 del contribuyente QUESQUÉN VÁSQUEZ JORGE , con código de contribuyente 102562; (...)"	465-2019/MDNCH-GAT
13	Memorándum n.° 029-2019-MDNCH-GAT/SGFT	24 de mayo de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2008 al 2012 del contribuyente POLO DE RÍOS MARÍA OTILIA , con código de contribuyente 818981; (...)"	527-2019/MDNCH-GAT
14	Memorándum n.° 033-2019-MDNCH-GAT/SGFT	3 de junio de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2006 del contribuyente PAREDES RIVERA VÍCTOR RUSBEL , con código de contribuyente 105190; (...)"	615-2019/MDNCH-GAT
15	Memorándum n.° 022-2019-MDNCH-GAT/SGFT	28 de marzo de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2006 del contribuyente MARTÍNEZ FLORES NORMA LUZ , con código de contribuyente 109384; (...)"	680-2019/MDNCH-GAT
16	Memorándum n.° 034 -2019-MDNCH-GAT/SGFT	10 de junio de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización de los años 2009, 2010 y 2011 del contribuyente ZEGARRA ESCUDERO CARLOS ALEJANDRO , con código de contribuyente 100405; (...)"	682-2019/MDNCH-GAT

N°	Documento	Fecha	Conclusión	N° de Resolución
17	Memorándum n.° 0041 - 2019-MDNCH-GAT/SGFT	3 de julio de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2001 al 2005 del contribuyente: ESTRADA LOAYZA JORGE ERNESTO , con código de contribuyente 119555; (...)"	724-2019/MDNCH-GAT
18	Memorándum n.° 0054 - 2019-MDNCH-GAT/SGFT	3 de junio de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2010 y 2011 del contribuyente: MAZA CABALLERO ERIK TIMOTEO , con código 100365; (...)"	843-2019/MDNCH-GAT
19	Memorándum n.° 0049 - 2019-MDNCH-GAT/SGFT	3 de julio de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2006 del contribuyente: ROLANDO FLORES JULIO , código 103144; (...)"	933-2019/MDNCH-GAT
20	Memorándum n.° 0053 - 2019-MDNCH-GAT/SGFT	3 de julio de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2006 del contribuyente: GALLARDO QUIROA LUIS ENRIQUE , código 100993; (...)"	938-2019/MDNCH-GAT
21	Memorándum n.° 0051 - 2019-MDNCH-GAT/SGFT	3 de julio de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2006 del contribuyente: ZÚNIGA GONZALES PEDRO YSMAEL , código 40818; (...)"	939-2019/MDNCH-GAT
22	Memorándum n.° 0069 - 2019-MDNCH-GAT/SGFT	17 de julio de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización de los años 2008, 2009 y 2010 del contribuyente: SUC. INTEST. OTINIANO LOYOLA MÁXIMO , código 117313; (...)"	942-2019/MDNCH-GAT
23	Memorándum n.° 0052 - 2019-MDNCH-GAT/SGFT	3 de julio de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2006 del contribuyente: AZAÑERO GÓMEZ CARLOTA , código 103145; (...)"	1202-2019/MDNCH-GAT
24	Memorándum n.° 105 - 2019-MDNCH-GAT/SGFT	19 de noviembre de 2019	"(...) En esta subgerencia no se encontraron documentación alguna, respecto a lo solicitado en el documento de la referencia del contribuyente: NEGLIA CADILLO FIDEL CASTILLO , código 811585; (...)"	1221-2019/MDNCH-GAT
25	Memorándum n.° 089 - 2019-MDNCH-GAT/SGFT	14 de octubre de 2019	"(...) En esta subgerencia no se encontraron documentación alguna, respecto a lo solicitado en el documento de la referencia del contribuyente: MELÉNDEZ RODRÍGUEZ ROSAS SEGUNDO , código 41584; (...)"	1231-2019/MDNCH-GAT
26	Memorándum n.° 026 - 2019-MDNCH-GAT/SGFT	9 de abril de 2019	"(...) En esta subgerencia no obra documentación correspondiente a los Valores de Reintegro de Fiscalización del año 2006 del contribuyente: CALLAN REAL ELVIO ARNULFO , Con código 42444; (...)"	1315-2019/MDNCH-GAT
27	Memorándum n.° 093 - 2019-MDNCH-GAT/SGFT	14 de octubre de 2019	"(...) En esta subgerencia no se encontraron documentación alguna, respecto a lo solicitado en el documento de la referencia del contribuyente: ZANABRIA CONTRERAS JAVIER , código 811346; (...)"	1423-2019/MDNCH-GAT

Fuente: Información obtenida mediante los Informes n.° 184-2021/MDNCH-GAT y 191-2021/MDNCH-GAT de 1 y 2 de julio de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, a través de la verificación de los documentos detallados en el cuadro precedente se corroboró que no existen valores tributarios emitidos respecto a los contribuyentes que solicitaron la prescripción de deuda, debido que los funcionarios responsables Chandra Policarpo Santillán²³, María Luisa Álvarez Chavarri²⁴, José Luis Gamboa Rospigiosi²⁵ y Jorge Luis Alva Gadea²⁶ en su condición de jefes de la Unidad de Fiscalización Tributaria, no emitieron los valores tributarios como resultado de la fiscalizaciones realizadas; asimismo, no ejecutaron las acciones de fiscalización de los tributos (impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo) de los periodos de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, inobservando las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones 2008²⁷.

²³ Por el periodo de 4 de enero de 2011 al 22 de junio de 2012.

²⁴ Por el periodo de 22 de junio de 2012 al 19 de febrero de 2013.

²⁵ Por el periodo de 19 de febrero de 2013 al 31 de agosto de 2013.

²⁶ Por el periodo de 2 de setiembre de 2013 al 12 de diciembre de 2013.

²⁷ Reglamento de Organización y funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH, publicado el 13 de febrero de 2008.

"Artículo 54° La Unidad de Fiscalización Tributaria tiene las funciones siguientes:

a) Planificar, programar, coordinar y ejecutar las acciones de fiscalización de los tributos municipales.

b) (...)

f) Emitir los valores generados por la deuda tributaria (...)

g) Detectar a los contribuyentes omisos a la declaración y evasores a tributos aplicando las multas que la legislación tributaria les permite.

De igual modo, los funcionarios responsables Jorge Luis Alva Gadea²⁸, Miguel Ángel Guibovich Torres²⁹, José Luis Gamboa Rospigliosi³⁰, Jakie Nonoy Carruitero Saldaña³¹, Delmy Sarita Castro Mendoza³² y Brayan Absalón Roncal Cribillero³³ en su condición de subgerentes de Fiscalización Tributaria, no elaboraron los informes y proyectos de resoluciones de multa tributaria y no remitieron a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria los valores tributarios, incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones 2013³⁴; y, los funcionarios responsables Brayan Absalón Roncal Cribillero³⁵ y Eddy Gastón Trujillo Vidal³⁶ en su condición de subgerentes de Fiscalización Tributaria, omitieron sus funciones de fiscalización y verificación del correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias, inobservando las funciones inherentes a su cargo establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones 2016³⁷, dicha omisión funcional de parte de los funcionarios, permitió que se declararan prescritas las deudas tributarias que se originaron durante el periodo del 2008 al 2014.

CUADRO N° 6
FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA SUB GERENCIA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA³⁸

N°	Responsable de interrumpir plazo de prescripción de las deudas tributarias				Deudas originadas en el periodo	
	Funcionario	DNI N°	Cargo	Periodo de Gestión		
				Desde		Hasta
1	Chandra Policarpo Santillán	41371813	Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria	4/1/2011	22/6/2012	2008, 2009, 2010 y 2011 (Apéndice n.° 12)
2	María Luisa Álvarez Chavarri	32849798	Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria	22/6/2012	19/2/2013	2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 (Apéndice n.° 13)
3	José Luis Gamboa Rospigliosi	40983754	Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria	19/2/2013	31/8/2013	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (Apéndice n.° 14)
	José Luis Gamboa Rospigliosi		Subgerente de Fiscalización Tributaria	3/3/2014	9/6/2014	



h) Efectuar la fiscalización del impuesto predial para la detección de omisos y subvalantes para determinar el valor real del predio.
(...)"

²⁸ Por el periodo de 13 de diciembre de 2013 al 8 de enero de 2014.

²⁹ Por el periodo de 9 de enero de 2014 al 3 de marzo de 2014.

³⁰ Por el periodo de 3 de marzo de 2014 al 9 de junio de 2014.

³¹ Por el periodo de 9 de junio de 2014 al 5 de enero de 2015.

³² Por el periodo de 5 de enero de 2015 al 22 de diciembre de 2015.

³³ Por el periodo de 4 de enero de 2016 al 7 de diciembre de 2016.

³⁴ Reglamento de Organización y funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2013-MDNCH, publicado el 12 de diciembre de 2013.

***Artículo 45°. - Subgerencia de Fiscalización**

La Subgerencia de Fiscalización Municipal es el órgano instructor del procedimiento sancionador Municipal, encargado de los procesos de fiscalización de las obligaciones tributarias y no tributarias. (...)

b) Elaborar Informes y los proyectos de Resoluciones de Determinación, de sanción y de multa tributaria y no tributaria.
(...)

d) Remitir a la Subgerencia de Registro y Recaudación los valores tributarios, resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y otros, que deban ser registrados en la cuenta de los administrados o contribuyentes que se encuentren firmes, consentidos, etc.
(...).

³⁵ Por el periodo de 8 de diciembre de 2016 al 23 de mayo de 2017.

³⁶ Por el periodo de 23 de mayo de 2017 al 2 de enero de 2019.

³⁷ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH, publicado el 7 de diciembre de 2016.

***Artículo 120°. - FUNCIONES**

Son funciones de Subgerencia de Fiscalización Tributaria, las siguientes

1. Efectuar la fiscalización y verificación del correcto y oportuno cumplimiento de obligaciones tributarias.
(...)"

³⁸ Antes Unidad de Fiscalización, según Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH, publicado el 13 de febrero de 2008.

N°	Responsable de interrumpir plazo de prescripción de las deudas tributarias				Deudas originadas en el periodo	
	Funcionario	DNI N°	Cargo	Periodo de Gestión		
				Desde		Hasta
4	Jorge Luis Alva Gadea	32764245	Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria	2/9/2013	8/1/2014	2009, 2010, 2011 y 2012 (Apéndice n.º 15)
5	Miguel Ángel Guibovich Torres	32811866	Subgerente de Fiscalización Tributaria	9/1/2014	3/3/2014	2010, 2011, 2012 y 2013 (Apéndice n.º 16)
6	Jakie Nonoy Carruitero Saldaña	32921948	Subgerente de Fiscalización Tributaria	9/6/2014	5/1/2015	2010, 2011, 2012 y 2013 (Apéndice n.º 17)
7	Delmy Sarita Castro Mendoza	41606545	Subgerente de Fiscalización Tributaria	5/1/2015	22/12/2015	2011, 2012, 2013 y 2014 (Apéndice n.º 18)
8	Brayan Absalón Roncal Cribillero	45386469	Subgerente de Fiscalización Tributaria	4/1/2016	23/5/2017	2012, 2013 y 2014 (Apéndice n.º 19)
9	Eddy Gastón Trujillo Vidal	45372973	Subgerente de Fiscalización Tributaria	23/5/2017	2/1/2019	2013 y 2014 (Apéndice n.º 20)

Fuente: Información obtenida mediante los Informes n.º 1060-2021-MDNCH-GAYF-SGRRHH y 1258-2021-MDNCH-GAYF-SGRRHH de 6 de setiembre y 25 de octubre de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control

De igual forma, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria solicitó la **búsqueda de Resoluciones de Determinación y órdenes de pago** a la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo General, y en atención a ello, remitió Memorándums, señalando:

"(...) Se realizó la búsqueda exhaustiva en nuestro acervo documentario, y no obra. Asimismo, no está considerado en la entrega del cargo. (...)" o "(...) Lo solicitado no obra en Archivo General", tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
INFORMES Y MEMORÁNDUMS QUE SUSTENTAN LA BÚSQUDA DE VALORES TRIBUTARIOS EN LA SUB GERENCIA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

N.º	Documento	Fecha	Resultado de búsqueda	N.º de Resolución
1	Informe n.º 822- 2018- MDNCH-SG-SGTDA	7 de diciembre de 2018	"(...) Se realizó la búsqueda exhaustiva en nuestro acervo documentario, y no obra. Asimismo no está considerado en la entrega del cargo.(...)"	003-2019-MDNCH/GAT
2	Informe n.º 022- 2019- MDNCH-OSG-SGTDA	7 de enero de 2019	"(...) No obra lo solicitado (...)"	024-2019-MDNCH/GAT
3	Informe n.º 769- 2018- MDNCH-SG-SGTDA	16 de noviembre de 2018	"(...) Se realizó la búsqueda exhaustiva en nuestro acervo documentario, y no obra. Asimismo no está considerado en la entrega del cargo.(...)"	025-2019-MDNCH/GAT
4	Informe n.º 821- 2018- MDNCH-SG-SGTDA	7 de diciembre de 2018	"(...) Se realizó la búsqueda exhaustiva en nuestro acervo documentario, y no obra. Asimismo no está considerado en la entrega del cargo.(...)"	027-2019/MDNCH-GAT
5	Informe n.º 788- 2018- MDNCH-SG-SGTDA	23 de noviembre de 2018	"(...) Se realizó la búsqueda exhaustiva en nuestro acervo documentario, y no obra. Asimismo no está considerado en la entrega del cargo.(...)"	028-2019/MDNCH-GAT
6	Informe n.º 774- 2018- MDNCH-SG-SGTDA	16 de noviembre de 2018	"(...) Se realizó la búsqueda exhaustiva en nuestro acervo documentario, y no obra. Asimismo no está considerado en la entrega del cargo.(...)"	029-2019/MDNCH-GAT
7	Informe n.º 828- 2018- MDNCH-SG-SGTDA	7 de diciembre de 2018	"(...) Se realizó la búsqueda exhaustiva en nuestro acervo documentario, y no obra. Asimismo no está considerado en la entrega del cargo.(...)"	045-2019/MDNCH-GAT
8	Informe n.º 054 - 2019 - MDNCH-OSG-SGTDA	24 de enero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General (...)"	052-2019/MDNCH-GAT
9	Informe n.º 056 - 2019- MDNCH-OSG-SGTDA	24 de enero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	053-2019/MDNCH-GAT

N.º	Documento	Fecha	Resultado de búsqueda	N.º de Resolución
10	Informe n.º 046 - 2019-MDNCH-SG-SGTDA	24 de enero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	057-2019/MDNCH-GAT
11	Informe n.º 048 - 2019-MDNCH-SG-SGTDA	24 de enero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	058-2019/MDNCH-GAT
12	Informe n.º 050 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	24 de enero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	060 - 2019/MDNCH-GAT
13	Informe n.º 080 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	1 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	062-2019/MDNCH-GAT
14	Informe n.º 061 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	24 de enero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	064-2019/MDNCH-GAT
15	Informe n.º 053 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	24 de enero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	065-2019/MDNCH-GAT
16	Informe n.º 052 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	24 de enero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	070-2019/MDNCH-GAT
17	Informe n.º 090 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	4 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	072-2019/MDNCH-GAT
18	Informe n.º 092 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	4 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	073-2019/MDNCH-GAT
19	Informe n.º 019 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	18 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	074-2019/MDNCH-GAT
20	Memorando n.º 008 - 2019-MDNCH-SG-SGTDAG	11 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	077-2019/MDNCH-GAT
21	Informe n.º 081 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	1 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General"	078-2019/MDNCH-GAT
22	Informe n.º 059 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	24 de enero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General"	079-2019/MDNCH-GAT
23	Informe n.º 097 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	4 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General"	080-2019/MDNCH-GAT
24	Informe n.º 094 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	4 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General"	081-2019/MDNCH-GAT
25	Informe n.º 084 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	1 de febrero 01 de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General"	084-2019/MDNCH-GAT
26	Informe n.º 078 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	1 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General"	085-2019/MDNCH-GAT
27	Informe n.º 004 - 2019-MDNCH-SG-SGTDAG	11 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General"	086-2019/MDNCH-GAT
28	Informe n.º 045 - 2019-MDNCH-SG-SGTDA	24 de enero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General"	088-2019/MDNCH-GAT
29	Informe n.º 055 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	24 de enero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General"	101-2019/MDNCH-GAT
30	Memorando n.º 024 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	22 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General"	106-2019/MDNCH-GAT
31	Informe n.º 798 - 2018-MDNCH-SG-SGTDA	23 de noviembre de 2018	"(...) Se realizó la búsqueda exhaustiva en nuestro acervo documentario, y no obra. Asimismo no está considerado en la entrega del cargo."	107-2019/MDNCH-GAT
32	Informe n.º 0101 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	6 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	109-2019/MDNCH-GAT
33	Memorando n.º 005 - 2019-MDNCH-SG-SGTDAG	11 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	111-2019/MDNCH-GAT
34	Informe n.º 060 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	24 de enero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	113-2019/MDNCH-GAT
35	Informe n.º 079 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDA	1 de febrero del 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	127-2019/MDNCH-GAT
36	Memorando n.º 043 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	4 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	128-2019/MDNCH-GAT



N.º	Documento	Fecha	Resultado de búsqueda	N.º de Resolución
37	Memorando n.º 042 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	4 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	129-2019/MDNCH-GAT
38	Memorando n.º 051 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	6 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	131-2019/MDNCH-GAT
39	Memorando n.º 010 - 2019-MDNCH-SG-SGTDAG	11 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	132-2019/MDNCH-GAT
40	Informe n.º 0103 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	6 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	133-2019/MDNCH-GAT
41	Memorando n.º 065 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	19 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	168-2019/MDNCH-GAT
42	Memorando n.º 035 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	26 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	188-2019/MDNCH-GAT
43	Memorando n.º 096 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	27 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	201-2019/MDNCH-GAT
44	Memorando n.º 006 - 2019-MDNCH-SG-SGTDAG	11 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	204-2019/MDNCH-GAT
45	Memorando n.º 040 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	4 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	205-2019/MDNCH-GAT
46	Informe n.º 0100 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	5 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	206-2019/MDNCH-GAT
47	Informe n.º 085 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	1 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	210-2019/MDNCH-GAT
48	Memorando n.º 0101- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	3 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	234-2019/MDNCH-GAT
49	Memorando n.º 092- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	27 de marzo 27 de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	237-2019/MDNCH-GAT
50	Memorando n.º 085- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	27 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	238-2019/MDNCH-GAT
51	Memorando n.º 0110- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	9 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	240-2019/MDNCH-GAT
52	Memorando n.º 094- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	27 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	291-2019/MDNCH-GAT
53	Memorando n.º 0104- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	5 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	297-2019/MDNCH-GAT
54	Memorando n.º 066- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	19 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	321-2019/MDNCH-GAT
55	Memorando n.º 009- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	11 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	324-2019/MDNCH-GAT
56	Memorando n.º 0124 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	15 de abril del 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	326-2019/MDNCH-GAT
57	Memorando n.º 025 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	22 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	327-2019/MDNCH-GAT
58	Memorando n.º 041 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	4 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	329-2019/MDNCH-GAT
59	Memorando n.º 090 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	27 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	330-2019/MDNCH-GAT
60	Memorando n.º 063 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	14 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	333-2019/MDNCH-GAT
61	Memorando n.º 062 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	14 de Marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	334-2019/MDNCH-GAT
62	Memorando n.º 084 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	27 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	335-2019/MDNCH-GAT
63	Memorando n.º 068 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	19 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	337-2019/MDNCH-GAT



N.º	Documento	Fecha	Resultado de búsqueda	N.º de Resolución
64	Memorando n.º 048 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	5 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	339-2019/MDNCH-GAT
65	Memorando n.º 0113 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	12 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	340-2019/MDNCH-GAT
66	Memorando n.º 0178 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	8 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	345-2019/MDNCH-GAT
67	Memorando n.º 0140 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	24 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	376-2019/MDNCH-GAT
68	Memorando n.º 0146 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	24 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	378-2019/MDNCH-GAT
69	Memorando n.º 0169 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	3 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	385-2019/MDNCH-GAT
70	Memorando n.º 011 - 2019-MDNCH-SG-SGTDAG	11 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	393-2019/MDNCH-GAT
71	Memorando n.º 0123 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	15 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	394-2019/MDNCH-GAT
72	Memorando n.º 0139 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	24 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	397-2019/MDNCH-GAT
73	Memorando n.º 0128 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	16 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	398-2019/MDNCH-GAT
74	Memorando n.º 0122 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	15 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	399-2019/MDNCH-GAT
75	Memorando n.º 011 - 2019-MDNCH-SG-SGTDAG	11 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	393-2019/MDNCH-GAT
71	Memorando n.º 0123 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	15 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	394-2019/MDNCH-GAT
72	Memorando n.º 0139 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	24 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	397-2019/MDNCH-GAT
73	Memorando n.º 0128 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	16 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	398-2019/MDNCH-GAT
74	Memorando n.º 0122 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	15 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	399-2019/MDNCH-GAT
75	Memorando n.º 0112 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	12 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	401-2019/MDNCH-GAT
76	Memorando n.º 0120 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	15 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	402-2019/MDNCH-GAT
77	Memorando n.º 086 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	27 de marzo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	403-2019/MDNCH-GAT
78	Informe n.º 099 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	5 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	408-2019/MDNCH-GAT
79	Memorando n.º 0181 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	10 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	411-2019/MDNCH-GAT
80	Memorando n.º 0186 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	13 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	412-2019/MDNCH-GAT
81	Memorando n.º 0168 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	3 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	413-2019/MDNCH-GAT
82	Memorando n.º 0201 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	15 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	418-2019/MDNCH-GAT
83	Memorando n.º 0185 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	13 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	452-2019/MDNCH-GAT
84	Informe n.º 093 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	4 de febrero de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	453-2019/MDNCH-GAT
85	Memorando n.º 0145 - 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	24 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	459-2019/MDNCH-GAT



N.º	Documento	Fecha	Resultado de búsqueda	N.º de Resolución
86	Memorando n.º 0250-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	465-2019/MDNCH-GAT
87	Memorando n.º 0237-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	506-2019/MDNCH-GAT
88	Memorando n.º 0210-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	15 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	519-2019/MDNCH-GAT
89	Memorando n.º 0183-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	10 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	520-2019/MDNCH-GAT
90	Memorando n.º 0100-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	3 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	521-2019/MDNCH-GAT
91	Memorando n.º 0199-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	15 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	527-2019/MDNCH-GAT
92	Memorando n.º 0328-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	530-2019/MDNCH-GAT
93	Memorando n.º 0141-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	531-2019/MDNCH-GAT
94	Memorando n.º 0228-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	532-2019/MDNCH-GAT
95	Memorando n.º 0246-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	541-2019/MDNCH-GAT
96	Memorando n.º 0232-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	545-2019/MDNCH-GAT
97	Memorando n.º 0174-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	3 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	610-2019/MDNCH-GAT
98	Memorando n.º 0245-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	614-2019/MDNCH-GAT
99	Memorando n.º 0236-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	615-2019/MDNCH-GAT
100	Memorando n.º 0307-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	17 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	630-2019/MDNCH-GAT
101	Memorando n.º 0287-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	12 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	671-2019/MDNCH-GAT
102	Memorando n.º 0121-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	15 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	677-2019/MDNCH-GAT
103	Memorando n.º 098-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	2 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	680-2019/MDNCH-GAT
104	Memorando n.º 0165-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	3 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	681-2019/MDNCH-GAT
105	Memorando n.º 0239-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	682-2019/MDNCH-GAT
106	Memorando n.º 0166-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	3 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	724-2019/MDNCH-GAT
107	Memorando n.º 0343-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	8 de julio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	730-2019/MDNCH-GAT
108	Memorando n.º 0283-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	7 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	737-2019/MDNCH-GAT
109	Memorando n.º 0184-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	10 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	738-2019/MDNCH-GAT
110	Memorando n.º 0368-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	22 de julio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	739-2019/MDNCH-GAT
111	Memorando n.º 0137-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	24 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	747-2019/MDNCH-GAT
112	Memorando n.º 0324-2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	28 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	748-2019/MDNCH-GAT



N.º	Documento	Fecha	Resultado de búsqueda	N.º de Resolución
113	Memorando n.º 0284- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	7 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	754-2019/MDNCH-GAT
114	Memorando n.º 0171- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	3 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	772-2019/MDNCH-GAT
115	Memorando n.º 0248- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	802-2019/MDNCH-GAT
116	Memorando n.º 0358- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	12 de julio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	806-2019/MDNCH-GAT
117	Memorando n.º 0326- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	28 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	843-2019/MDNCH-GAT
118	Memorando n.º 0325- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	28 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	851-2019/MDNCH-GAT
119	Memorando n.º 0342- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	8 de julio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	852-2019/MDNCH-GAT
120	Memorando n.º 0392- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	2 de agosto de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	889-2019/MDNCH-GAT
121	Memorando n.º 0339- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	8 de julio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	891-2019/MDNCH-GAT
122	Memorando n.º 0202- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	15 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	920-2019/MDNCH-GAT
123	Memorando n.º 0233- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	923-2019/MDNCH-GAT
124	Memorando n.º 0270- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	3 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	924-2019/MDNCH-GAT
125	Memorando n.º 0173- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	3 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	927-2019/MDNCH-GAT
126	Memorando n.º 0247- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	23 de mayo de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	929-2019/MDNCH-GAT
127	Memorando n.º 0298- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	14 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	931-2019/MDNCH-GAT
128	Memorando n.º 0275- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	3 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	933-2019/MDNCH-GAT
129	Memorando n.º 0297- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	14 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	937-2019/MDNCH-GAT
130	Memorando n.º 0332- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	4 de julio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	938-2019/MDNCH-GAT
131	Memorando n.º 0329- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	28 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	939-2019/MDNCH-GAT
132	Memorando n.º 0289- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	12 de junio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	941-2019/MDNCH-GAT
133	Memorando n.º 0359- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	12 de julio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	942-2019/MDNCH-GAT
134	Memorando n.º 0410- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	8 de agosto de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	972-2019/MDNCH-GAT
135	Informe n.º 506 - 2018- MDNCH-SG-SGTDAG	9 de julio de 2018	"(...) Se realizó la búsqueda exhaustiva en nuestro acervo documentario, y no obra. Asimismo no está considerado en la entrega del cargo."	975-2019/MDNCH-GAT
136	Memorando n.º 0119- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	15 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	980-2019/MDNCH-GAT
137	Memorando n.º 0370- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	22 de Julio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	981-2019/MDNCH-GAT
138	Memorando n.º 0389- 2019- MDNCH-OSG-SGTDAG	2 de agosto de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General "	1070-2019/MDNCH-GAT



N.º	Documento	Fecha	Resultado de búsqueda	N.º de Resolución
139	Memorando n.º 0331- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	4 de julio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	1202-2019/MDNCH-GAT
140	Memorando n.º 0540- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	7 de octubre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1211-2019/MDNCH-GAT
141	Memorando n.º 0421- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	Agosto 14 del 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central".	1217-2019/MDNCH-GAT
142	Memorando n.º 621- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	19 de noviembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1221-2019/MDNCH-GAT
143	Memorando n.º 0552- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	9 de octubre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1231-2019/MDNCH-GAT
144	Memorando n.º 0446- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	26 de agosto de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1246-2019/MDNCH-GAT
145	Memorando n.º 0492- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	11 de setiembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1253-2019/MDNCH-GAT
146	Memorando n.º 0486- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	11 de setiembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1260-2019/MDNCH-GAT
147	Memorando n.º 0520- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	1 de octubre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1272-2019/MDNCH-GAT
148	Memorando n.º 0490- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	11 de setiembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1276-2019/MDNCH-GAT
149	Memorando n.º 0484- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	11 de setiembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1282-2019/MDNCH-GAT
150	Memorando n.º 0338- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	8 de julio de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo General".	1286-2019/MDNCH-GAT
151	Memorando n.º 0501- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	18 de setiembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1288-2019/MDNCH-GAT
152	Memorando n.º 0427- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	14 de agosto de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central".	1289-2019/MDNCH-GAT
153	Memorando n.º 0463- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	4 de setiembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1291-2019/MDNCH-GAT
154	Memorando n.º 0445- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	26 de agosto de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1299-2019/MDNCH-GAT
155	Memorando n.º 0114- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	12 de abril de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central".	1315-2019/MDNCH-GAT
156	Memorando n.º 0509- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	18 de setiembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1341-2019/MDNCH-GAT
157	Memorando n.º 0429- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	14 de agosto de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central".	1354-2019/MDNCH-GAT
158	Memorando n.º 0589- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	6 de noviembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1392-2019/MDNCH-GAT
159	Memorando n.º 0614- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	18 de noviembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1397-2019/MDNCH-GAT
160	Memorando n.º 0609- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	12 de noviembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1420-2019/MDNCH-GAT
161	Memorando n.º 0613- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	18 de noviembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1422-2019/MDNCH-GAT
162	Memorando n.º 0557- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	10 de octubre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1423-2019/MDNCH-GAT
163	Memorando n.º 612- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	18 de noviembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1423 A-2019/MDNCH-GAT



N.º	Documento	Fecha	Resultado de búsqueda	N.º de Resolución
164	Memorando n.º 0491- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	11 de septiembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1431-2019/MDNCH-GAT
165	Memorando n.º 0587- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	6 de noviembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1438-2019/MDNCH-GAT
166	Memorando n.º 0576- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	25 de octubre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1440-2019/MDNCH-GAT
167	Memorando n.º 615- 2019-MDNCH-OSG-SGTDAG	18 de noviembre de 2019	"(...) Lo solicitado no obra en Archivo Central de esta subgerencia".	1443-2019/MDNCH-GAT

Fuente: Información obtenida mediante los Informes n.ºs 184-2021/MDNCH-GAT y 191-2021/MDNCH-GAT de 1 y 2 de julio de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control

De igual forma, los funcionarios responsables Julio Cesar Miranda Abanto³⁹, Eliseo Valerio Alva Flores⁴⁰ y Roger Ramiro Ubillus Gutierrez⁴¹, quienes en su condición de jefes de la Oficina de Administración Tributaria omitieron realizar las acotaciones y cobranzas para todos los tributos, inobservando lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones 2008⁴²; de igual modo, los funcionarios responsables Roger Ramiro Ubillus Gutierrez⁴³, José Abraham Moscoso Briceño⁴⁴, Carlos Saúl Mendoza García⁴⁵ y Levy Omar Albrecht Sevillano⁴⁶ quienes en su condición de gerentes de Administración Tributaria exceptuaron planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes y predios, recaudación y fiscalización tributaria, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones 2013⁴⁷; asimismo, los funcionarios responsables Levy Omar Albrecht Sevillano⁴⁸ y Jhino Paoly Núñez Lozada⁴⁹ en su condición de gerentes de Administración Tributaria no realizaron la



³⁹ Por el periodo de 3 de enero de 2011 al 10 de abril de 2012.

⁴⁰ Por el periodo de 14 de agosto de 2012 al 7 de mayo de 2013.

⁴¹ Por el periodo de 7 de mayo de 2013 al 12 de diciembre de 2013.

⁴² Reglamento de Organización y funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2008-MDNCH, publicado el 13 de febrero de 2008.

"Artículo 49º La Oficina de Administración Tributaria tiene las funciones siguientes:

a) Elaborar, ejecutar controlar y evaluar el plan de administración de tributos (...).

(...)

h) Realizar las acotaciones y cobranzas para todos los tributos (...).

(...)"

⁴³ Por el periodo de 13 de diciembre de 2013 al 5 de enero de 2015.

⁴⁴ Por el periodo de 5 de enero de 2015 al 16 de julio de 2015.

⁴⁵ Por el periodo de 14 de agosto de 2015 al 2 de noviembre de 2015.

⁴⁶ Por el periodo de 14 de enero de 2016 al 7 de diciembre de 2016.

⁴⁷ Reglamento de Organización y funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 21-2013-MDNCH, publicado el 12 de diciembre de 2013.

"Artículo 43º.- Gerencia de Administración Tributaria.

La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de la administración y gestión de los tributos municipales. Está a cargo de un funcionario con categoría de Gerente designado por el Alcalde, depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia Municipal. Para el desarrollo de sus actividades, tiene a su cargo las Subgerencias de Registro y Recaudación, Fiscalización Municipal y de Ejecución Coactiva.

(...)

3. Funciones

a. Formular y proponer a la Gerencia Municipal, las políticas, normas, planes y programas que correspondan al ámbito de su competencia, relativas a la captación y cobranzas, recuperación de cartera morosa e incentivos tributarios;

b. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes y predios, recaudación y fiscalización tributaria;

c. Dirigir y supervisar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes; así como la base de datos para su procesamiento automático.

(...)

r. Dirigir y supervisar la elaboración del Plan Operativo de las Unidades Orgánicas a su cargo, ejecutando las acciones programadas, evaluando y controlando el cumplimiento de las metas trazadas.

(...)"

⁴⁸ Por el periodo de 8 de diciembre de 2016 al 16 de mayo de 2017.

⁴⁹ Por el periodo de 16 de mayo al 2 de enero de 2019.

supervisión de emisión de valores tributarios por parte de las Sub Gerencias a su cargo, tales como, resoluciones de determinación, de multa tributaria y órdenes de pago, función que era esencial a su cargo, transgrediendo lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones 2016⁵⁰; en consecuencia, los responsables de la administración tributaria incumplieron sus funciones que eran inherentes a su cargo, contraviniendo la normativa vigente al momento de su gestión; es así que, los funcionarios de la Entidad permitieron la prescripción de deudas tributarias que se originaron entre el período 2008 al 2014.

CUADRO N° 8
FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

N°	Responsable de interrumpir plazo de prescripción de las deudas tributarias				Deudas originadas en el periodo	
	Funcionario	DNI N°	Cargo	Periodo de Gestión		
				Desde		Hasta
1	Julio Cesar Miranda Abanto	32973440	Jefe de la Oficina de Administración Tributaria	3/1/2011	10/4/2012	2008, 2009, 2010 y 2011 (Apéndice n.° 21)
2	Eliseo Valero Alva Flores	33259802	Jefe de la Oficina de Administración Tributaria	14/8/2012	7/5/2013	2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 (Apéndice n.° 22)
3	Roger Ramiro Ubillus Gutiérrez	18083373	Jefe de la Oficina de Administración Tributaria	7/5/2013	9/1/2014	2009, 2010, 2011, 2012, 2013 (Apéndice n.° 23)
	Roger Ramiro Ubillus Gutiérrez	18083373	Gerente de Administración Tributaria	9/1/2014	5/1/2015	
4	Jose Abraham Fernando Moscoso Briceño	32940627	Gerente de Administración Tributaria	5/1/2015	16/7/2015	2011, 2012, 2013 y 2014 (Apéndice n.° 24)
5	Carlos Saúl Mendoza Garcia	32732719	Gerente de Administración Tributaria	14/8/2015	2/11/2015	2011, 2012, 2013 y 2014 (Apéndice n.° 25)
6	Levy Omar Albrecht Sevilano	42669564	Gerente de Administración Tributaria	14/1/2016	16/5/2017	2012, 2013 y 2014 (Apéndice n.° 26)
7	Jhino Paoly Nuñez Lozada	41962060	Gerente de Administración Tributaria	16/5/2017	2/1/2019	2013 y 2014 (Apéndice n.° 27)

Fuente: Información obtenida mediante los Informes n.° 1060-2021-MDNCH-GAYF-SGRRHH y 1258-2021-MDNCH-GAYF-SGRRHH de 6 de setiembre y 25 de octubre de 2021, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de control

Como puede apreciarse en los hechos antes descritos, la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria y, Sub Gerencia Fiscalización Tributaria, tienen funciones específicas relacionadas al proceso general de recaudación de tributos municipales, proceso que es conferido a la administración tributaria de la Entidad con el desarrollo de determinadas actividades específicas, las mismas que responden a la obligación o deber genérico de recaudación de tributos, el cual se encuentra determinado en el artículo 55°, de los Códigos Tributarios de los años 1999⁵¹ y 2013⁵² que estipulan: "Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".

⁵⁰ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH, publicado el 7 de diciembre de 2016.

"Artículo 113°. - FUNCIONES

Son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, las siguientes:

(...)

13. Supervisar la emisión de valores tributarios por parte de las subgerencias a su cargo, tales como resoluciones de determinación, de multa tributaria y órdenes de pago.

(...)"

⁵¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999, y sus modificatorias.

⁵² Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente a partir de 23 de junio de 2013.

En consecuencia, y en mérito a la información detallada previamente, los gerentes de Administración Tributaria, subgerentes de Registro y Recaudación Tributaria y subgerencia de Fiscalización Tributaria, en el periodo de 2012 al 2019, omitieron realizar acciones que permitieran la interrupción del plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público serenazgo, originados durante el periodo 2008 hasta el 2014, quienes en su momento se encontraban activos en sus funciones, contaban con la capacidad material y funcional para llevar a cabo las acciones antes mencionadas.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad ha trasgredido la normativa que se indica a continuación:

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 135-99-EF, vigente a partir del 20 de agosto de 1999, modificado con Decreto Legislativo n.º 953, vigente a partir del 6 de febrero de 2004; con Decreto Legislativo n.º 981, vigente a partir del 16 de marzo de 2007; y con Decreto Legislativo n.º 1113, vigente a partir del 6 de julio de 2012, que establece:**

De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo n.º 981

“Artículo 45º. - Interrupción de la Prescripción

1. *El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*

- a) *Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.*
- b) *Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.*
- c) *Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.*
- d) *Por el pago parcial de la deuda.*
- e) *Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*
- f) *Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de Cobranza Coactiva.*
- g) *Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.*

El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

(...)”

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1113

“Artículo 45º. - Interrupción de la Prescripción

1. *El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*

(...)

- c) *Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación*

tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.

(...)"

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo n.º 981

"Artículo 55º.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)"

De conformidad con el Decreto Supremo n.º 135-99-EF

"Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

(...)"

b) *La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.*

De conformidad con el Decreto Supremo n.º 135-99-EF

"Artículo 60.- INICIO DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

(...)

2. *Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa (...)*

(...)"

De conformidad con el artículo 27 del Decreto Legislativo n.º 953

"Artículo 62.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

(...)

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inaceptación, exoneración o beneficios tributarios. (...)"

De conformidad con el Decreto Supremo n.º 135-99-EF

"Artículo 76.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria."



De conformidad con el Decreto Supremo n.º 135-99-EF

“Artículo 78.- ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, (...)”

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, vigente a partir del 23 de junio de 2013, que establece:**

“(…)”

Artículo 45º. - INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:
 - a) Por la presentación de una solicitud de devolución.
 - b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
 - c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.
 - d) Por el pago parcial de la deuda.
 - e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
 - a) Por la notificación de la orden de pago.
 - b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
 - c) Por el pago parcial de la deuda.
 - d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
 - e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
 - f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

(...)

El nuevo término prescriptivo se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

(...)

Artículo 55º. - FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)

Artículo 59º. - DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

(...)



- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Artículo 60°. - INICIO DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

(...)

2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa (...)

(...)

Artículo 62°. - FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

(...)

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. (...)

(...)

Artículo 76°. - RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

(...)

Artículo 78°. - ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, vigente a partir del 16 de noviembre de 2004, que establece:**

"Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, (...)

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

(...)

Artículo 8.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

(...)

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio."



La situación expuesta afectó la recaudación tributaria y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/222 471,19 por la prescripción de tributos originados en el periodo de 2008 al 2014.

Los hechos revelados anteriormente, se suscitaron por la conducta omisiva en los actos funcionales, de los funcionarios comprendidos en los hechos, al no tener en cuenta lo señalado en los artículos 45°, 55°, 59°, 60°, 62°, 76 y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999 y modificatorias; también los artículos 45°, 55°, 59°, 60°, 62°, 76 y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, de 22 de junio de 2013; asimismo, los artículos 5° y 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, de 15 de noviembre de 2004; toda vez que, en mérito al ejercicio de sus cargos y al periodo de función de los mismos, tenían la obligación general y específica de recaudar los arbitrios municipales, impuestos prediales y servicio público de serenazgo, a través de la emisión de valores tributarios en la vía ordinaria, durante el periodo de 2012 al 2019, siendo que contaban con la capacidad funcional para llevar a cabo las acciones tendientes al cobro de las deudas tributarias que permitieran la interrupción del plazo prescriptorio, acciones que finalmente no fueron efectuadas en su oportunidad.

Las personas comprendidas en los hechos, que presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas y en algunos casos sin documentar, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico:



1. **Julio Cesar Miranda Abanto**, identificado con DNI n.° 32973440, en su condición de **jefe de la Oficina de Administración Tributaria**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 08-2011-MDNCH/ALC. de 3 de enero de 2011 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2012-MDNCH/ALC de 9 de abril de 2012, desempeñándose en el cargo desde el **3 de enero de 2011 al 10 de abril de 2012 (Apéndice n.° 28)**, a quién se le comunicó el primer pliego de hechos el 17 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 017-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 3 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 017-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones el 24 de noviembre de 2021 mediante documento S/N de 24 de noviembre de 2021, en doscientos cincuenta y siete (257) folios, y el 7 de diciembre de 2021 mediante documento S/N de 7 de diciembre de 2021, en diez (10) folios (**Apéndice n.° 29**).



Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:



Por no haber cumplido con realizar las acotaciones y cobranzas de los siguientes tributos: a) impuesto predial, b) arbitrios municipales y c) servicio público de serenazgo, inobservando lo dispuesto en el ROF 2008, dicha inacción de cobro permitió que, mediante las Resoluciones Gerenciales detalladas en el **Apéndice n.° 21**, se declararan prescritas las deudas tributarias originadas en los periodos 2008, 2009, 2010 y 2011, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/103 673,54** (ciento tres mil seiscientos setenta y tres con 54/100).



Contraviniendo lo establecido en los artículos 45° y 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF y modificado por los artículos 10° y 12° del Decreto Legislativo n.° 981, vigente a partir del 1 de abril de 2007.

De la misma manera, inobservó lo señalado en el artículo 60° del Decreto Supremo n.° 135-99-EF; así como, el artículo 62° del Decreto Supremo n.° 135-99-EF, modificado por el artículo 27 del Decreto Legislativo n.° 953 publicado el 5 de febrero de 2004.

A su vez, inobservó los artículos 5 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, que señala: “Artículo 5.- (...) La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales. (...)” y “Artículo 8.- (...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.”

Además, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales a) y g) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH de 21 de enero de 2008, que señalan: “a) (...) controlar y evaluar el plan de administración de tributos (...)”; “h) Realizar las acotaciones y cobranzas para todos los tributos (...)”.

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: “(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”.

2. **Eliseo Valerio Alva Flores**, identificado con DNI n.° 33259802, en su condición de **jefe de la Oficina de Administración Tributaria**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 299-2012-MDNCH-ALC de 14 de agosto de 2012 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2013-MDNCH-ALC de 6 de mayo de 2013, desempeñándose en el cargo desde el **14 de agosto de 2012 al 7 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 28)**, a quién se le comunicó el primer pliego de hechos el 15 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 019-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 13 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 019-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del correo electrónico eliseoaf46@gmail.com el 19 de noviembre de 2021 mediante carta n.° 001-2021-EVAF de 18 de noviembre de 2021, en cuatro (4) folios, y el 16 de diciembre de 2021 mediante carta n.° 003-2021-EVAF de 16 de diciembre de 2021 en quince (15) folios (**Apéndice n.° 29**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por no haber cumplido con realizar las acotaciones y cobranzas de los siguientes tributos: a) impuesto predial, b) arbitrios municipales y c) servicio público de serenazgo, inobservando lo dispuesto en el Reglamento y Organización y Funciones 2008, dicha inacción de cobro permitió que, mediante las Resoluciones Gerenciales detalladas en el **Apéndice n.º 22**, se declararan prescritas las deudas tributarias originadas en los periodos 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/155 848,98** (Ciento cincuenta y cinco ochocientos cuarenta y ocho con 98/100 soles).

Trasgrediendo lo establecido en los artículos 45º, 55º, 59º, 60º y 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999, y sus modificatorias.

De igual forma, incumplió su función específica previstas en el artículo 49º literal: "h) *Realizar las acotaciones y cobranza para todos los tributos (...)*", del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2008-MDNCH, de 13 de febrero de 2008.



Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".



De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el período de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.º 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: "*(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes*".

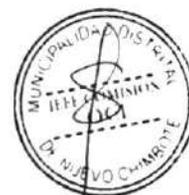
3. **Roger Ramiro Ubillús Gutiérrez**, identificado con DNI n.º 18083373, en su condición de **jefe de la Oficina de Administración Tributaria**, designado con Resolución de Alcaldía n.º 164-2013-MDNCH-ALC de 6 de mayo de 2013 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 07-2014-MDNCH-ALC de 8 de enero de 2014, desempeñándose en el cargo desde el **7 de mayo de 2013 al 9 de enero de 2014**, así también, en su condición de **gerente de Administración Tributaria**, designado con Resolución de Alcaldía n.º 07-2014-MDNCH-ALC de 8 de enero de 2014 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2015-MDNCH de 5 de enero de 2015, desempeñándose en el cargo desde el **9 de enero de 2014 al 5 de enero de 2015 (Apéndice n.º 28)**, a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 15 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 020-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 2 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 020-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del correo electrónico rubiillus@hotmail.com el 24 de noviembre de 2021 mediante documento S/N de 24 de noviembre de 2021 en veintitrés (23) folios, y el 7 de diciembre de 2021 mediante documento S/N de 7 de diciembre de 2021 en un (1) folio (**Apéndice n.º 29**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por no haber cumplido con realizar las acotaciones y cobranzas de los siguientes tributos: a) impuesto predial, b) arbitrios municipales y c) servicio público de serenazgo; así como por exceptuar planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes y predios, recaudación y fiscalización tributaria, inobservando lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones 2008 y el Reglamento de Organización y Funciones 2013; dicha inacción funcional permitió que, mediante las Resoluciones Gerenciales detalladas en el **Apéndice n.º 23**, se declararan prescritas las deudas tributarias originadas en los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/182 130,59** (Ciento ochenta y dos mil ciento treinta con 59/100 soles).



Del mismo modo; con su accionar negligente transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1113-2013-EF, vigente a partir del 5 de julio de 2012, artículo 45º que establece: "1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: (...) c) Por la notificación de cualquier acto de la administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifique cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial".



Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 45º, 55º, 59º, 60º y 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.



De igual forma, incumplió sus funciones como jefe de la oficina de Administración Tributaria establecidas en el artículo 49º en los literales a) y h) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2008-MDNCH, de 13 de febrero de 2008.



"a) *Elaborar, ejecutar controlar y evaluar el plan de administración de tributos (...).*

(...)
h) Realizar las acotaciones y cobranzas para todos los tributos (...).
(...)"

Asimismo, vulnero las funciones como gerente de Administración Tributaria, establecidas en el artículo 43° literales a), b), c) y r) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

"a. Formular y proponer a la Gerencia Municipal, las políticas, normas, planes y programas que corresponden al ámbito de su competencia, relativas a la captación y cobranzas, recuperación de cartera morosa e incentivos tributarios;
b. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes y predios, recaudación y fiscalización tributaria;
c. Dirigir y supervisar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes; así como la base de datos para su procesamiento automático.

(...)
r. Dirigir y supervisar la elaboración del Plan Operativo de las Unidades Orgánicas a su cargo, ejecutando las acciones programadas, evaluando y controlando el cumplimiento de las metas trazadas.
(...)"

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

4. **José Abraham Fernando Moscoso Briceño**, identificado con DNI n.° 32940627, en su condición de **gerente de Administración Tributaria**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2015-MDNCH de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 351-2015-MDNCH de 16 de julio de 2015, desempeñándose en el cargo desde el **5 de enero de 2015 al 16 de julio de 2015 (Apéndice n.° 28)**, a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 12 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación

n.º 021-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 2 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 021-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del correo electrónico abogadofernandomoscosob@gmail.com el 18 de noviembre de 2021 mediante documento S/N de 12 de noviembre de 2021 en un (1) folio; asimismo, no presentó comentario o aclaración a la segunda comunicación (**Apéndice n.º 29**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por haber omitido su función de controlar los procesos de recaudación y fiscalización tributaria, permitiendo que las dependencias a su cargo como son: la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, no interrumpieran los plazos de prescripción de las deudas tributarias en la vía ordinaria originadas en los periodos 2011, 2012, 2013 y 2014 por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo, y que se detallan en las Resoluciones Gerenciales que se muestran en el **Apéndice n.º 24**; dicha inacción funcional ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/153 611,20** (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos once y 20/100 soles).

Incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 45°, 55°, 59°, 60° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas previstas en el artículo 43° literales: "b. (...) controlar los procesos de (...), recaudación y fiscalización tributaria"; "c. Dirigir y supervisar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes; así como la base de datos para su procesamiento automático", del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 21-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: “(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”.

5. **Carlos Saúl Mendoza García**, identificado con DNI n.° 32732719, en su condición de **gerente de Administración Tributaria**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 488-2015-MDNCH de 14 de agosto de 2015 y cesado mediante Resolución de Gerencia n.° 675-2015-MDNCH de 2 de noviembre de 2015, desempeñándose en el cargo desde el **14 de agosto de 2015 al 2 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 28)**, a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 15 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 022-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 3 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 022-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del correo electrónico carlossmg@hotmail.com el 24 de noviembre de 2021 mediante carta s/n de 24 de noviembre de 2021 en cuatro (4) folios; asimismo, no presentó comentario o aclaración a la segunda comunicación (**Apéndice n.° 29**).



Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:



Por haber omitido su función de controlar los procesos de recaudación y fiscalización tributaria, permitiendo que las dependencias a su cargo como son: la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, no interrumpieran los plazos de prescripción de las deudas tributarias en la vía ordinaria originadas en los periodos 2011, 2012, 2013 y 2014 por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de Serenazgo, y que se detallan en las Resoluciones Gerenciales que se muestran en el **Apéndice n.° 25**; dicha inacción funcional ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/153 611,20** (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos once y 20/100 soles).



Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 45°, 55°, 59°, 60° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.



Además, incumplió sus funciones específicas previstas en el artículo 43° literales: “b. (...) controlar los procesos de (...), recaudación y fiscalización tributaria”; “c. Dirigir y supervisar la actualización anual de las declaraciones juradas y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes; así como la base de datos para su procesamiento automático”, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma,

que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: “(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”.



6. **Levy Omar Albrecht Sevillano**, identificado con DNI n.° 42669564, en su condición de **gerente de Administración Tributaria**, designado con Resolución de Gerencia n.° 022-2016-MDNCH de 14 de enero de 2016 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 233-2017-MDNCH de 16 de mayo de 2017, desempeñándose en el cargo desde el **14 de enero de 2016 al 16 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 28)**, a quien se le notificó en dos oportunidades en su domicilio ubicado en la Calle Lucio Seneca 146 – Urb, La Noria, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo departamento de la Libertad el 16 de noviembre y el 2 de diciembre de 2021; no obstante, no se apersonó a recabar el Pliego de hechos en el plazo y el lugar señalado en los avisos de notificación. Al respecto, en vista que el recurrente no presentó sus respectivos comentarios o aclaraciones de la primera y segunda comunicación, mantiene su participación en los hechos siguientes:



Por haber omitido su función de controlar los procesos de recaudación y fiscalización tributaria, además por no supervisar la emisión de valores tributarios, permitiendo que las dependencias a su cargo no interrumpían los plazos de prescripción de deudas tributarias en la vía ordinaria, originadas en los periodos 2012, 2013 y 2014 por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo, y que se detallan en las Resoluciones Gerenciales que se muestran en el **Apéndice n.° 26**; dicha inacción funcional ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/118 797,65** (Ciento dieciocho setecientos noventa y siete y 65/100 soles).



Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 45°, 55°, 59°, 60° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en artículo 5°, que establece: “La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales (...)”, y artículo 8°, que

establece: "(...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio" del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas previstas en el artículo 43º literales: "b. (...) controlar los procesos de (...), recaudación y fiscalización tributaria"; del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 21-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

Así también, su función establecida en el artículo 120º, numerales: "(...) 13. Supervisar la emisión de valores tributarios por parte de las subgerencias a su cargo, tales como resoluciones de determinación, de multa tributaria y órdenes de pago" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 25-2016-MDNCH, de 7 de diciembre de 2016.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el período de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.º 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

7. **Jhino Paoly Núñez Lozada**, identificado con DNI n.º 41962060, en su condición de **gerente de Administración Tributaria**, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 233-2017-MDNCH de 16 de mayo de 2017 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 013-2017-MDNCH de 31 de diciembre de 2018, desempeñándose en el cargo desde el **16 de mayo de 2017 al 2 de enero de 2019 (Apéndice n.º 28)**, a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 12 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 007-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 3 de diciembre de 2021

mediante cédula de comunicación n.º 007-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones el 17 de noviembre de 2021 mediante escrito S/N de 17 de noviembre de 2021 en nueve (9) folios, y el 6 de diciembre de 2021 mediante escrito S/N de 06 de diciembre de 2021 en treinta y nueve (39) folios (**Apéndice n.º 29**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por no haber supervisado la emisión de valores tributarios tales como, resoluciones de determinación, de multa tributaria y órdenes de pago, permitiendo que las Sub Gerencias a su cargo no interrumpan los plazos de prescripción de deudas tributarias en la vía ordinaria, originadas en los periodos 2013 y 2014 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, y que se detallan en las Resoluciones Gerenciales que se muestran en el **Apéndice n.º 27**; dicha inacción funcional ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/66 622,21** (Sesenta y seis mil seiscientos veintidós y 21/100 soles).

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 45º, 55º, 59º, 60º y 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.



Además, incumplió lo dispuesto en artículo 5º, que establece: “*La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales (...)*”, y artículo 8º, que establece: “*(...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio*” del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.



Asimismo, incumplió sus funciones específicas previstas en el numeral 13 del artículo 113º FUNCIONES, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2016, que indica: “*(...) Son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, las siguientes: (...) 13. Supervisar la emisión de valores tributarios por parte de las subgerencias a su cargo, tales como resoluciones de determinación, de multa tributaria y órdenes de pago. (...)*”.



Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “*(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*”.



De igual manera, incumplió con los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**); asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Claudia Consuelo Emperatriz Larrain Chávez**, identificada con DNI n.º 41520214, en su condición de **jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente**, designada con Resolución de Alcaldía n.º 025-2011-MDNCH/ALC. de 4 de enero de 2011 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 145-2012-MDNCH/ALC de 9 de abril de 2012, desempeñándose en el cargo desde el **4 de enero de 2011 al 10 de abril de 2012 (Apéndice n.º 28)**, a quien se le notificó por edicto el 22 de noviembre de 2021 a través del Diario de Chimbote; no obstante, no se apersonó a recabar el Pliego de hechos en el plazo y el lugar señalado en la notificación. Al respecto, en vista que el recurrente no presentó sus respectivos comentarios o aclaraciones de la primera y segunda comunicación, mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por no haber planificado, programado, dirigido, ejecutado, coordinado y controlado la recaudación de los tributos: a) arbitrios municipales, b) impuesto predial y c) servicio público de serenazgo; asimismo, por no haber ejecutado y dirigido las cobranzas directas con arreglo a lo establecido en el código tributario y normas pertinentes, respecto de deudas originadas en el periodo 2008, 2009, 2010 y 2011, que se declararon prescritas y que se detallan en el **Apéndice n.º 6**; ocasionando con su inacción un perjuicio a la Entidad por el monto de **S/88 998,64** (ochenta y ocho novecientos noventa y ocho con 64/100 soles).



Incumpliendo lo establecido en los artículos 45⁵³, 55°, 59°, 60°, 76° y 78° del Decreto Supremo n.º 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999, y sus modificatorias.



Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en artículo 5°, que establece: "*La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales (...)*", y artículo 8°, que establece: "*(...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio*" del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.



Asimismo, incumplió sus funciones específicas, previstas en el artículo 52°, literales: "*a) Planificar, programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y los derechos municipales, (...)*", "*c) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas con arreglo a lo establecido en el código tributario y normas pertinentes.*", del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2008, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2008-MDNCH, de 13 de febrero de 2008.



Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece:

⁵³ Debido a un error material en la redacción del pliego de hechos, no se precisó el texto de la norma transgredida establecida en el Artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999, modificada con el D.L. 981.

"(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el período de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

9. **Luis Ángel Panta Mendoza**, identificado con DNI n.° 32979412, en su condición de **jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación Tributaria**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 166-2012-MDNCH-ALC. de 23 de abril de 2012 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 254-2013-MDNCH-ALC de 13 de junio de 2013, desempeñándose en el cargo desde el **26 de abril de 2012 al 14 de junio de 2013 (Apéndice n.° 28)**, a quién se le comunicó el primer pliego de hechos el 12 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 2 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones vía correo electrónico lapantam@gmail.com el 22 de noviembre de 2021 mediante documento S/N de 22 de noviembre de 2021, en diecisiete (17) folios, y el 7 de diciembre de 2021 mediante escrito n.° 3 de 7 de diciembre de 2021, en cuatro(4) folios (**Apéndice n.° 29**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por no haber planificado, programado, dirigido, ejecutado, coordinado y controlado la recaudación de los tributos : a) arbitrios municipales, b) impuesto predial y c) servicio público de serenazgo; asimismo, por no haber ejecutado y dirigido las cobranzas directas con arreglo a lo establecido en el código tributario y normas pertinentes, respecto de deudas originadas en el periodo 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, que se declararon prescritas y que se detallan en el **Apéndice n.° 7**; ocasionando con su inacción un perjuicio a la entidad por el monto de **S/138 152,18** (Ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta y dos con 18/100 soles).

Trasgrediendo lo establecido en los artículos 45⁵⁴, 55°, 59°, 60°, 62°, 76° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 135-99-EF, y sus modificatorias.

⁵⁴ Debido a un error material en la redacción del pliego de hechos, no se precisó el texto de la norma transgredida establecida en el Artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.° 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999, modificado con el D.L. 961.

Además, incumplió las funciones establecidas en el 52° incisos a) y c) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH, de 13 de febrero de 2008.

"a) Planificar, programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y los derechos municipales.

(...)

c) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas con arreglo a lo establecido en el código tributario y normas pertinentes.

(...)."

Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que señala: "(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".



De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el período de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".



10. **Jorge Luis Alva Gadea**, identificado con DNI n.° 32764245, en su condición de **jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 254-2013-MDNCH-ALC. de 13 de junio de 2013 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 32-2014-MDNCH-ALC de 8 de enero de 2014, desempeñándose en el cargo desde el **14 de junio de 2013 al 9 de enero de 2014**; además, en su condición de **jefe de Unidad de Fiscalización Tributaria**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 362-2013-MDNCH/ALC. de 28 de agosto de 2013 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 31-2014-MDNCH-ALC de 8 de enero de 2014, desempeñándose en el cargo desde el **2 de setiembre de 2013 al 9 de enero de 2014 (Apéndice n.° 28)**, a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 12 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 2 de diciembre de 2021

mediante cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones el 19 de noviembre de 2021 mediante documento S/N de 22 de noviembre de 2021, en diecisiete (13) folios, y 10 de diciembre de 2021, mediante documento S/N de 10 de diciembre de 2021, en cuatro(4) folios (**Apéndice n.º 29**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

En su condición de jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, así como subgerente de Registro y Recaudación, durante el período de 14 de junio al 12 de diciembre de 2013 y del 13 de diciembre de 2013 al 9 de enero de 2014 respectivamente, no efectuó las funciones inherentes a su cargo, toda vez que las deudas tributarias prescribieron por falta de gestión de cobranza; incumpliendo lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cual señala la exigencia del pago y la aplicación de sanciones⁵⁵, demostrando a la vez la falta de actividades vinculadas con la gestión y seguimiento de las cobranzas de las deudas originadas en los periodos 2009, 2010, 2011 y 2012, que se declararon prescritas y que se detallan en el **Apéndice n.º 8**, que corresponden a: a) Arbitrios municipales, b) Impuesto predial y c) Servicio público de serenazgo, dicha inacción ocasionó un perjuicio a la Entidad por el monto de **S/121 868,08** (Ciento veintiún mil ochocientos sesenta y ocho mil con 08/100 soles).



Además, **en su condición de jefe de la unidad de Fiscalización Tributaria y subgerente de Fiscalización Tributaria** durante el período 2 de setiembre al 12 de diciembre de 2013 y del 13 de diciembre de 2013 al 9 de enero de 2014, no efectuó la fiscalización del impuesto predial, no elaboró los informes y los proyectos de resolución de determinación, de sanción y de multa tributaria y no tributaria; asimismo, no remitió a la subgerencia de Registro y Recaudación los valores tributarios, resoluciones de determinación, de multa y otros, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de Organización y Funciones de 2008⁵⁶ y 2013⁵⁷ de la Entidad, con respecto a las deudas tributarias originadas en los periodos 2009, 2010, 2011 y 2012, que se declararon prescritas y que se detallan en el **Apéndice n.º 15**, que corresponden a: a) arbitrios municipales, b) impuesto predial y c) servicio público de serenazgo, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/15 482,50** (Quince mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 soles).

Trasgrediendo, lo establecido en los artículos 45º y 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, vigente a partir del 23 de junio de 2013.



⁵⁵ Artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, vigente a partir del 23 de junio de 2013, señala: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años (...)."

⁵⁶ **Artículo 54º** La Unidad de Fiscalización Tributaria tiene las funciones siguientes:

c) Planificar, programar, coordinar y ejecutar las acciones de fiscalización de los tributos municipales.

d) (...)

f) Emitir los valores generados por la deuda tributaria (...)

g) Detectar a los contribuyentes omisos a la declaración y evasores a tributos aplicando las multas que la legislación tributaria les permite.

h) Efectuar la fiscalización del impuesto predial para la detección de omisos y subvalúantes para determinar el valor real del predio.

(...)"

⁵⁷ **Artículo 45º** inciso b) "Elaborar Informes y los proyectos de Resoluciones de Determinación, de sanción y de multa tributaria y no tributaria."; e inciso d) "Remitir a la Subgerencia de Registro y Recaudación los valores tributarios, resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y otros, que deban ser registrados en la cuenta de los administrados o contribuyentes que se encuentren firmes, consentidos, etc.", del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 021-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 52°, literal “a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar la recaudación de los tributos y los derechos municipales”, y “c) Ejecutar y dirigir las cobranzas directas con arreglo a lo establecido en el código tributario y normas pertinentes.”, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH, publicado el 13 de febrero de 2008.

De igual forma, incumplió sus funciones como sub gerente de Registro y Recaudación, establecidas en el artículo 44°, literal “k) Coordinar y ejecutar la recaudación de los tributos y las rentas municipales.” y “l) Ejecutar el cobro de los tributos en conformidad con el Código Tributario y la normatividad pertinente.”, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 21-2013-MDNCH, publicado el 12 de diciembre de 2013.

Vulnerando sus funciones como jefe de Unidad de Fiscalización Tributaria establecidas en el artículo 54° en los literales a), f) y h) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH, de 13 de febrero de 2008.

“a) Planificar, programar, Coordinar y ejecutar las acciones de fiscalización de los tributos municipales.

(...)

f) Emitir los valores generados por la deuda tributaria acotada y liquidada.

(...)

h) Efectuar la fiscalización del impuesto predial para la detección de omisos y subvaluentes para determinar el valor real del predio.”



Igualmente, incumplió sus funciones como sub gerente de Fiscalización, establecidas en el artículo 45° literales b) y d) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

“b) Elaborar Informes y los proyectos de Resoluciones de Determinación, de sanción y de multa tributaria y no tributaria.

(...)

d) Remitir a la Subgerencia de Registro y Recaudación los valores tributarios, resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y otros, que deban ser registrados en la cuenta de los administrados o contribuyentes que se encuentren firmes, consentidos, etc.”



Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el período de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: “(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”.

11. **Patricia Llanos Puscan**, identificada con DNI n.° 32930855, en su condición de **subgerente de Registro y Recaudación Tributaria**, designada con Resolución de Alcaldía n.° 32-2014-MDNCH-ALC. de 8 de enero de 2014 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 17-2015-MDNCH de 5 de enero de 2015, desempeñándose en el cargo desde el **9 de enero de 2014 al 5 de enero de 2015 (Apéndice n.° 28)**, a quién se le comunicó el primer pliego de hechos el 15 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 6 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones el 22 de noviembre de 2021 mediante documento S/N de 18 de noviembre de 2021, en cuatro (4) folios, y 10 de diciembre de 2021 mediante documento S/N de 10 de diciembre de 2021, en un (1) folio (**Apéndice n.° 29**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por no haber ejecutado en el cobro de los tributos en conformidad con el Código Tributario y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones⁵⁸ 2013 de la Entidad, respecto de deudas originadas en los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013, que se declararon prescritas y que se detallan en el **Apéndice n.° 9**, y que corresponden a: a) impuesto predial, b) arbitrios municipales y c) servicio público de serenazgo; ocasionando un perjuicio por el monto de **S/ 144 170,80** (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento setenta y 80/100 soles).

Transgrediendo lo establecido en los artículos 45°, 55°, 59, 60°, 76° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente a partir del 23 de junio de 2013.

Asimismo, vulneró las funciones establecidas en el 44° incisos k) y l) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013, que señala: “k) *Coordinar y ejecutar la recaudación de los tributos y las rentas municipales*” y “l) *Ejecutar el cobro de los tributos en conformidad con el Código Tributario y la normativa pertinente.*”.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma,

⁵⁸ **Artículo 44°** literal k) “*Coordinar y ejecutar la recaudación de los tributos y las rentas municipales.*”; y literal l) “*Ejecutar el cobro de los tributos en conformidad con el Código Tributario y la normativa pertinente*”, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: “(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”.



12. **Jhon Danny Del Carpio Fernández**, identificado con DNI n.° 32764339, en su condición de **subgerente de Registro y Recaudación Tributaria**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 17-2015-MDNCH de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2017-MDNCH de 26 de julio 2017, desempeñándose en el cargo desde el **5 de enero de 2015 al 26 de julio de 2017**; así también, fue designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 383-2017-MDCNH de 31 de julio de 2017 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 658-2018-MDNCH de 10 de octubre de 2018, desempeñándose en el cargo desde el **31 de julio de 2017 al 10 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 28)**, a quien se le notificó por edicto el 18 de noviembre de 2021 a través del Diario de Chimbote; no obstante, no se apersonó a recabar el Pliego de hechos en el plazo y el lugar señalado en la notificación. Al respecto, en vista que el recurrente no presentó sus respectivos comentarios o aclaraciones de la primera y segunda comunicación, mantiene su participación en los hechos siguientes:



Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:



Por no haber coordinado y ejecutado la recaudación de los tributos y las rentas municipales, asimismo, al no ejecutar el cobro de los siguientes tributos: a) arbitrios municipales, b) impuesto predial y c) servicio público de serenazgo, en conformidad con el Código Tributario y la normatividad pertinente, respecto de deudas originadas en el periodo 2011, 2012, 2013 y 2014, y que se detallan en el **Apéndice n.° 10**, ocasionando con su inacción un perjuicio a la entidad por el monto de **S/141 373,80** (ciento cuarenta y un mil trescientos setenta y tres con 80/100 soles).



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 45°, 55°, 59°, 60°, 76° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en artículo 5°, que establece: “La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales (...)”, y artículo 8°, que establece: “(...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio” del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.

Además, incumplió sus funciones específicas, previstas en el artículo 44°, literales: “k) Coordinar y ejecutar la recaudación de los tributos y las rentas municipales.”, “l) Ejecutar el cobro de los tributos en conformidad con el Código Tributario y la normatividad pertinente.”, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

Así también, su función establecida en el artículo 117°, numerales: “(...) 2. Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Órdenes de Pago, respecto de las obligaciones generadas como producto de una Declaración Jurada, (...)” del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 25-2016-MDNCH, de 7 de diciembre de 2016.



Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”.



De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**); asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



13. **Giovanni Antonello Vicencio Lozano**, identificado con DNI n.° 45259709, en su condición de **subgerente de Registro y Recaudación Tributaria**, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 676-2018-MDNCH, de 18 de octubre de 2018 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2019-MDNCH de 2 de enero de 2019, desempeñándose en el cargo desde el **18 de octubre de 2018 al 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 28)**, a quién se le comunicó el primer pliego de hechos el 12 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación

n.° 008-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 2 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 008-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones vía correo electrónico antonellovicencio@gmail.com el 18 de noviembre de 2021 mediante documento S/N de 17 de noviembre de 2021, en ocho (8) folios, y el 7 de diciembre de 2021, mediante vía correo electrónico antonellovicencio@gmail.com documento S/N de 7 de diciembre de 2021, en dos (2) folios (**Apéndice n.° 29**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por no haber emitido, suscrito y notificado las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y Ordenes de Pago, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones⁵⁹ 2016 de la Entidad, respecto de las deudas originadas en el periodo 2014, que se declararon prescritas y que se detallan en el **Apéndice n.° 11**, y que corresponden a: a) impuesto predial, b) arbitrios municipales y c) servicio público de serenazgo, ocasionando un perjuicio económico por la suma de **S/ 20 054,40** (Veinte mil cincuenta y cuatro y 40/100 soles).

Transgrediendo lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente a partir del 23 de junio de 2013, en los artículos 45°, 55°, 59°, 60°, 76° y 78°.

Vulnerando, además con su accionar negligente, sus funciones establecidas en el artículo 117° numerales: "2. Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Ordenes de Pago, respecto de las obligaciones generadas como productos de una Declaración Jurada (...)", del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH, de 7 de diciembre de 2016.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

⁵⁹ Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 025-2016-MDNCH, publicado el 7 de diciembre de 2016.

"Artículo 117°.- Funciones

(...)

2. Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Órdenes de Pago, respecto de las obligaciones generadas como producto de una Declaración Jurada, (...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**); asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

14. **Chandra Policarpo Santillán**, identificada con DNI n.º 41371813, en su condición de **jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria**, designada con Resolución de Alcaldía n.º 014-2011-MDNCH/ALC. de 4 de enero de 2011 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.º 392-2012-MDNCH-ALC de 22 de junio de 2012, desempeñándose en el cargo desde el **4 de enero de 2011 al 22 de junio de 2012 (Apéndice n.º 28)**, a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 12 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 009-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 2 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 009-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones el 10 de diciembre de 2021 mediante documento S/N de 9 de diciembre de 2021 en dos (2) folios; asimismo, no presentó comentario o aclaración a la primera comunicación (**Apéndice n.º 29**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:



Por no haber cumplido con la emisión de valores generados por la deuda tributaria acotada y liquidada y; la realización de fiscalizaciones del impuesto predial para la detección de contribuyentes omisos y subvaluantes, permitiendo con su inacción la prescripción de deudas tributarias originadas en los periodos 2008, 2009, 2010 y 2011, que se declararon prescritas y que se detallan en el **Apéndice n.º 12**, que corresponden a: a) impuesto predial, b) arbitrios municipales y c) servicio público de serenazgo, ocasionando con su inacción un perjuicio a la Entidad por el monto de **S/14 674,90** (Catorce mil seiscientos setenta y cuatro con 90/100 soles).



Asimismo, transgrede lo dispuesto en el artículo 62º que establece: *“El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inaceptación, exoneración o beneficios tributarios. (...)”*; artículo 76º que establece: *“La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.”*; artículo 78º que establece: *“La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, (...)”*, del Decreto Supremo n.º 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999, y sus modificatorias.



Incumpliendo sus funciones específicas, previstas en el artículo 54º, literales: *“a) (...) ejecutar las acciones de fiscalización de los tributos municipales. (...) f) Emitir los valores generados por la deuda tributaria (...); g) Detectar a los contribuyentes omisos a la declaración y evasores a tributos aplicando las multas que la legislación tributaria les permite”; h) Efectuar la fiscalización del impuesto predial para la detección de omisos y subvaluantes para determinar el valor real del predio”*, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2008-MDNCH, de 13 de febrero de 2008.



Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al

servicio de la -Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el período de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: “(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”.



15. **María Luisa Álvarez Chavarri**, identificada con DNI n.° 32849798, en su condición de **jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria**, designada con Resolución Gerencial n.° 392-2012-MDNCH/ALC. de 22 de junio de 2012 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 65-2013-MDNCH-ALC de 18 de febrero de 2013, desempeñándose en el cargo desde el **22 de junio de 2012 al 19 de febrero de 2013 (Apéndice n.° 28)**, a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 12 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 010-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 2 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 010-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones el 16 de noviembre de 2021 mediante escrito n.° 01 de 16 de noviembre de 2021 en cuatro (4) folios, y el 7 de diciembre de 2021 mediante escrito n.° 01 de 6 de diciembre de 2021 en cinco (5) folios (**Apéndice n.° 29**).



Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:



Por no haber efectuado las acciones de fiscalización de los tributos municipales (impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo) y la no emisión de valores, por las deudas tributarias originadas en los períodos 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, que se declararon prescritas y que se detallan en el **Apéndice n.° 13**, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/17 696,80** (Diecisiete mil seiscientos noventa y seis con 80/100 soles).

Transgrediendo lo establecido en los artículos 45⁶⁰, 55°, 59°, 60°, 62°, 76° y 78° del Decreto Supremo n.° 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999, y sus modificatorias.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 54° incisos a), f), g) y h) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-20008-MDNCH, de 13 de febrero de 2008, que señala: “a) Planificar, programar, Coordinar y ejecutar las acciones de fiscalización de los tributos municipales.”; “f) Emitir los valores generados por la deuda tributaria acotada y liquidada” y “h) Efectuar la fiscalización del impuesto predial para la detección de omisos y subvaluentes para determinar el valor real del predio”.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el período de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: “(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”.

16. **José Luis Gamboa Rospigliosi**, identificado con DNI n.° 40983754, en su condición de jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, designado con Resolución de Alcaldía n.° 65-2013-MDNCH-ALC de 18 de febrero de 2013 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 362-2013-MDNCH/ALC. de 28 de agosto de 2013, desempeñándose en el cargo desde el 19 de febrero de 2013 al 31 de agosto de 2013; asimismo, en su condición de subgerente de Fiscalización Tributaria, designado con Resolución de Alcaldía n.° 111-2014-MDNCH-ALC. de 3 de marzo de 2014 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 251-2014-MDNCH-ALC. de 6 de junio de 2014, desempeñándose en el cargo desde el 3 de marzo de 2014 al 9 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 28**), a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 12 de noviembre de

⁶⁰ Debido a un error material en la redacción del pliego de hechos, no se precisó el texto de la norma transgredida establecida en el Artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.° 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999, modificado con el D.L. 981.

2021 mediante cédula de comunicación n.° 011-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 2 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 011-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones el 18 de noviembre de 2021 mediante documento S/N de 17 de noviembre de 2021 en diecinueve (19) folios, y el 3 de diciembre de 2021 mediante documento S/N de 3 de diciembre de 2021 en diez (10) folios (**Apéndice n.° 29**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

En su condición de jefe de Unidad de Fiscalización Tributaria, por no haber emitido los valores generados por la deuda tributaria; asimismo, por no haber ejecutado las acciones de fiscalización de los tributos (impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo); de igual forma, **en su condición de subgerente de Fiscalización Tributaria**, por no haber exigido a los contribuyentes el pago de la obligación tributaria que interrumpa las deudas tributarias de los periodos de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, que se declararon prescritas y que se detallan en el **Apéndice n.° 14**, al no elaborar informes y los proyectos de resoluciones de multa tributaria y no remitir a la sub gerencia de registro y recaudación tributaria los valores tributarios de determinación y las resoluciones de multa, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/ 17 403,50** (Diecisiete mil cuatrocientos tres con 50/100 soles).



Transgrediendo lo establecido en los artículos 45⁶¹, 55°, 59°, 60°, 62, 76° y 78° del Decreto Supremo n.° 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999, y sus modificatorias; asimismo, trasgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente a partir del 22 de junio de 2013, los artículos 45°, 59°, 60°, 62°, 76° y 78°.



Vulnerando, además con su accionar negligente, sus funciones como jefe de Unidad de Fiscalización Tributaria establecidas en el artículo 54° en los literales a), f) y h) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2008-MDNCH, de 13 de febrero de 2008.



"a) Planificar, programar, Coordinar y ejecutar las acciones de fiscalización de los tributos municipales.

(...)

f) Emitir los valores generados por la deuda tributaria acotada y liquidada.

(...)

h) Efectuar la fiscalización del impuesto predial para la detección de omisos y subvaluantes para determinar el valor real del predio."



Asimismo, vulneró las funciones como subgerente de Fiscalización Tributaria, establecidas en el 45° literales b) y d) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

⁶¹ Debido a un error material en la redacción del pliego de hechos, no se precisó el texto de la norma transgredida establecida en el Artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.° 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999, modificado con el D.L. 981.

"b) *Elaborar Informes y los proyectos de Resoluciones de Determinación, de sanción y de multa tributaria y no tributaria.*

(...)

d) *Remitir a la Subgerencia de Registro y Recaudación los valores tributarios, resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y otros, que deban ser registrados en la cuenta de los administrados o contribuyentes que se encuentren firmes, consentidos, etc."*

Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.º 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: "*(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes*".



17. **Miguel Ángel Guibovich Torres**, identificado con DNI n.º 32811866, en su condición de **subgerente de Fiscalización Tributaria**, designado con Resolución de Alcaldía n.º 31-2014-MDNCH-ALC. de 8 de enero de 2014 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 111-2014-MDNCH-ALC. de 3 de marzo de 2014, desempeñándose en el cargo desde el **9 de enero de 2014 al 3 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 28)**, a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 12 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 012-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 3 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 012-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del correo electrónico magt221158@hotmail.com el 18 de noviembre de 2021 mediante documento S/N de 18 de noviembre de 2021 en tres (3) folios, y el 9 de diciembre de 2021 mediante documento S/N de 9 de diciembre de 2021 en cinco (5) folios (**Apéndice n.º 29**).



Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de

presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por no haber efectuado los procesos de fiscalización de las obligaciones tributarias relacionadas al impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo, permitiendo que se declaren prescritas las deudas originadas en los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013, y que se detallan en el **Apéndice n.º 16**, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto de **S/15 521,60** (Quince mil quinientos veintidós con 60/100 soles).

Trasgrediendo lo establecido en los artículos 45º, 59º, 60º, 62º, 76º y 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, vigente a partir del 22 de junio de 2013.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 45º incisos b) y d) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 021-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

"(...)

b) *Elaborar Informes y los proyectos de Resoluciones de Determinación, de sanción y de multa tributaria y no tributaria.*

(...)

d) *Remitir a la Subgerencia de Registro y Recaudación los valores tributarios, resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y otros, que deban ser registrados en la cuenta de los administrados o contribuyentes que se encuentren firmes, consentidos, etc.*

(...)"



Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.º 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República,

vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

18. **Jakie Nonoy Carruitero Saldaña**, identificado con DNI n.º 32921948, en su condición de **subgerente de Fiscalización Tributaria**, designado con Resolución de Alcaldía n.º 251-2014-MDNCH-ALC. de 6 de junio de 2014 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 018-2015-MDNCH-ALC. de 5 de enero de 2015, desempeñándose en el cargo desde el **9 de junio de 2014 al 5 de enero de 2015 (Apéndice n.º 28)**, a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 12 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 013-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 3 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 013-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones el 18 de noviembre de 2021 mediante documento S/N de 18 de noviembre de 2021 en trece (13) folios, y el 6 de diciembre de 2021 mediante documento S/N de 6 de diciembre de 2021 en trece (13) folios (**Apéndice n.º 29**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:



Por no haber cumplido con elaborar los informes y proyectos de resoluciones de multa tributaria y no remitir a la sub gerencia de Registro y Recaudación tributaria los valores tributarios relacionados al impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo, según el Reglamento de Organización y Funciones 2013⁶² de la Entidad, permitiendo que se declaren prescritas las deudas tributarias originadas en los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013, que se detallan en el **Apéndice n.º 17**, ocasionando un perjuicio económico de **S/15 521,60** (Quince mil quinientos veintiuno con 60/100 soles).



Trasgrediendo lo establecido en los artículos 45°, 55°, 59°, 60°, 62°, 76° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, vigente a partir del 22 de junio de 2013.



Asimismo, al no haber efectuado la fiscalización y verificación del correcto y oportuno cumplimiento de obligaciones tributarias a efectos de interrumpir los plazos prescriptorios de las deudas contenidas en las resoluciones detalladas en el presente informe, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 45° incisos b) y d) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 021-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013:



"b) *Elaborar Informes y los proyectos de Resoluciones de Determinación, de sanción y de multa tributaria y no tributaria.*

(...)

d) *Remitir a la Subgerencia de Registro y Recaudación los valores tributarios, resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y otros, que deban ser registrados en la cuenta de los administrados o contribuyentes que se encuentren firmes, consentidos, etc."*

62 **Artículo 45°** inciso b) "Elaborar Informes y los proyectos de Resoluciones de Determinación, de sanción y de multa tributaria y no tributaria."; e inciso d) "Remitir a la Subgerencia de Registro y Recaudación los valores tributarios, resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y otros, que deban ser registrados en la cuenta de los administrados o contribuyentes que se encuentren firmes, consentidos, etc", del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 021-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11º de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.º 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: “(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”.

- 
- 
- 
19. **Delmy Sarita Castro Mendoza**, identificado con DNI n.º 41606545 en su condición de **subgerente de Fiscalización Tributaria**, designado con Resolución de Alcaldía n.º 018-2015-MDNCH-ALC. de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 527-2015-MDNCH. de 22 de diciembre de 2015, desempeñándose en el cargo desde el **5 de enero de 2015 al 22 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 28)**, a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 16 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 014-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 10 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 014-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del correo electrónico decame.rental@gmail.com el 19 de noviembre de 2021 mediante documento S/N de 19 de noviembre de 2021 en veintiocho (28) folios, y el 10 de diciembre de 2021 mediante documento S/N de 19 de noviembre de 2021 en veintiocho (28) folios (**Apéndice n.º 29**).



Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por no haber cumplido con realizar la fiscalización de las obligaciones tributarias relacionadas al impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo; así como no cumplir con la elaboración de informes y proyectos de Resoluciones de Determinación, de sanción y de multa tributaria y no tributaria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y

Funciones⁶³ 2013 de la Entidad, respecto de las deudas originadas en los periodos 2011, 2012, 2013 y 2014, y que se declararon prescritas en las resoluciones detalladas en el **Apéndice n.º 18**, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/12 237,40** (Doce mil doscientos treinta y siete con 40/100 nuevo soles).

Transgrediendo lo prescrito en los artículos 45°, 55°, 59°, 60°, 62°, 76° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, vigente a partir del 23 de junio de 2013.

Vulnerando, además con su accionar negligente, sus funciones establecidas en el artículo 45° incisos b) y d) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 021-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

"(...)

b) *Elaborar Informes y los proyectos de Resoluciones de Determinación, de sanción y de multa tributaria y no tributaria*

(...)

d) *Remitir a la Subgerencia de Registro y Recaudación los valores tributarios, resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y otros, que deban ser registrados en la cuenta de los administrados o contribuyentes que se encuentren firmes, consentidos, etc"*

(...)"

Por otro lado, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, artículo 16° literales "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.º 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: "*(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes*".

20. **Brayan Absalon Roncal Cribillero**, identificado con DNI n.º 45386469 en su condición de **subgerente de Fiscalización Tributaria**, designado con Resolución de Gerencia

⁶³ **Artículo 45°** literal b) "*Elaborar Informes y los proyectos de Resoluciones de Determinación, de sanción y de multa tributaria y no tributaria*"; y literal d) "*Remitir a la Subgerencia de Registro y Recaudación los valores tributarios, resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y otros, que deban ser registrados en la cuenta de los administrados o contribuyentes que se encuentren firmes, consentidos, etc*", del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 021-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

n.º 003-2016-MDNCH de 4 de enero de 2016 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 244 -2017-MDNCH. de 23 de mayo de 2017, desempeñándose en el cargo desde el **4 de enero de 2016 al 23 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 28)**, a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 12 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 015-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH y el segundo pliego de hechos el 2 de diciembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.º 015-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del correo electrónico brayan.abogado.88@gmail.com el 15 de noviembre de 2021 mediante escrito n.º 001 de 15 de noviembre de 2021 en cinco (5) folios, asimismo, no presentó comentario o aclaración a la segunda comunicación (**Apéndice n.º 29**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:

Por no haber elaborado los informes y proyectos de resoluciones de determinación, así como por no remitir a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria, las resoluciones de determinación y otros, para su registro en la cuenta de los contribuyentes; además, por no haber efectuado la fiscalización y verificación del correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas al impuesto predial y arbitrios municipales, respecto de deudas originadas en el periodo 2012, 2013 y 2014, que se declararon prescritas y que se detallan en el **Apéndice n.º 19**, ocasionando con su inacción un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/6 730,70** (seis mil setecientos treinta y 70/100 soles).

Po lo tanto; al no emitir y notificar los valores tributarios producto de las fiscalizaciones tributarias, con la finalidad de interrumpir los plazos de prescripción en la vía ordinaria, no cumplió con lo dispuesto en los artículos 45º, 55º, 59º, 60º y 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.

Además, incumplió sus funciones específicas previstas en el artículo 45º literales: "(...) b) *Elaborar Informes y los proyectos de Resoluciones de Determinación, de sanción y de multa tributaria y no tributaria*" y; "d) *Remitir a la Subgerencia de Registro y Recaudación los valores tributarios, resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y otros, que deban ser registrados en la cuenta de los administrados o contribuyentes que se encuentren firmes, consentidos, etc*", del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 21-2013-MDNCH, de 12 de diciembre de 2013.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 120º, numerales: "1. *Efectuar la fiscalización y verificación del correcto y oportuno cumplimiento de obligaciones tributarias*" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 25-2016-MDNCH, de 7 de diciembre de 2016.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".



De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: “(...) *No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes*”.



21. **Eddy Gastón Trujillo Vidal**, identificado con DNI n.° 45372973 en su condición de **subgerente de Fiscalización Tributaria**, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 244-2017-MDNCH de 23 de mayo de 2017 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 012 -2019-GM-MDNCH de 2 de enero de 2019, desempeñándose en el cargo desde el **23 de mayo de 2017 al 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 28)**, a quien se le comunicó el primer pliego de hechos el 15 de noviembre de 2021 mediante cédula de comunicación n.° 016-2021-CG/OCI-SCE-MDNCH; y se le notificó en la segunda oportunidad en su domicilio ubicado en Bella Mar Mz. K Lte. 1 – en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento de Áncash el 2 de diciembre de 2021, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del correo electrónico e_trujillo.vidal@hotmail.com el 19 de noviembre de 2021 mediante documento S/N de 19 de noviembre de 2021 en cuatro (4) folios; no obstante, no se apersonó a recabar el segundo Pliego de hechos en el plazo y el lugar señalado en el aviso de notificación; asimismo, no presentó sus comentarios o aclaraciones de la segunda comunicación (**Apéndice n.° 29**).



Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación por los hechos siguientes:



Por no haber cumplido con efectuar la fiscalización y verificación del correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas al impuesto predial y arbitrios municipales, tal como establece el Reglamento de Organización y Funciones⁶⁴ 2016 de la Entidad, por lo que dicha omisión funcional, permitió que se declaren prescritas las deudas tributarias originadas durante el periodo 2013 y 2014, y que se encuentran detallados en las Resoluciones



⁶⁴ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH, publicado el 7 de diciembre de 2016.

“Artículo 120°. – **FUNCIONES**

Son funciones de Subgerencia de Fiscalización Tributaria, las siguientes

2. Efectuar la fiscalización y verificación del correcto y oportuno cumplimiento de obligaciones tributarias.

(...)”

que se muestran en el **Apéndice n.º 20**, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de **S/3 708,80** (Tres mil setecientos ocho con 80/100 soles).

Trasgrediendo lo establecido en los artículos 45º, 55º, 59º, 60º, 62º, 76º y 78º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, vigente a partir del 22 de junio de 2013.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 120º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH, de 7 de diciembre de 2016.

*"1. Efectuar la fiscalización y verificación del correcto y oportuno cumplimiento de obligaciones tributarias."
(...)"*

Por otro lado, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: *"(...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**); asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad no emitieron valores tributarios y no gestionaron la cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo, durante el periodo de 2012 al 2019; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/222 471,19", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad no emitieron valores tributarios y no gestionaron la cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo, durante el periodo de 2012 al 2019; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/222 471,19", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, se determinó que durante el periodo 2012 al 2019, funcionarios no emitieron valores tributarios con respecto a las deudas que se declararon prescritas en las Resoluciones que se detallan en el presente informe; asimismo, no realizaron el seguimiento y control de las deudas tributarias en la vía ordinaria, conforme lo establece el Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal e instrumentos de gestión.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 45°, 55°, 59°, 60°, 62°, 76° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999 y modificatorias, así como los artículos 45°, 55°, 59°, 60°, 62°, 76 y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, de 22 de junio de 2013; que regulan la interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, determinación de la obligación tributaria, inicio de la determinación de la obligación tributaria, facultad de fiscalización, resolución de determinación y orden de pago; asimismo, los artículos 5° y 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, de 15 de noviembre de 2004.

Dicha omisión funcional permitió que prescribieran deudas tributarias durante el periodo de 2012 al 2019, por concepto de impuesto predial (IP), arbitrios municipales (AM) y servicio público de serenazgo (SS), ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/222 471,19. (Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Funcionarios de la Entidad no emitieron valores tributarios y no gestionaron la cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de serenazgo, durante el periodo de 2012 al 2019; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 222 471,19" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopias visadas del cuadro detallado de las resoluciones gerenciales que declararon "fundada" o "procedente" las solicitudes de prescripción de los contribuyentes.
- Apéndice n.º 5: Fotocopias autenticadas de las Resoluciones Gerenciales que declararon "fundada" o "procedente" las solicitudes de prescripción de los contribuyentes y su documentación sustentante en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.º 6: Fotocopias visadas del cuadro n.º 1 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 2 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Claudia Consuelo Emperatriz Larraín Chávez.
-  Apéndice n.º 7: Fotocopias visadas del cuadro n.º 3 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 4 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Luis Ángel Panta Mendoza.
-  Apéndice n.º 8: Fotocopias visadas del cuadro n.º 5 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 6 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Jorge Luis Alva Gadea.
-  Apéndice n.º 9: Fotocopias visadas del cuadro n.º 7 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 8 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Patricia Llanos Puscan.
-  Apéndice n.º 10: Fotocopias visadas del cuadro n.º 9 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 10 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Jhon Danny Del Carpio Fernández.

- Apéndice n.º 11: Fotocopias visadas del cuadro n.º 11 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 12 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Giovanni Antonello Vicencio Lozano.
- Apéndice n.º 12: Fotocopias visadas del cuadro n.º 13 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 14 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Chandra Policarpo Santillán.
- Apéndice n.º 13: Fotocopias visadas del cuadro n.º 15 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 16 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a María Luisa Álvarez Chavarri.
- Apéndice n.º 14: Fotocopias visadas del cuadro n.º 17 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 18 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a José Luis Gamboa Rospigliosi.
- Apéndice n.º 15: Fotocopias visadas del cuadro n.º 19 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 20 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Jorge Luis Alva Gadea.
- Apéndice n.º 16: Fotocopias visadas del cuadro n.º 21 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 22 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Miguel Ángel Guibovich Torres.
- Apéndice n.º 17: Fotocopias visadas del cuadro n.º 23 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 24 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Jakie Nonoy Carruitero Saldaña.

Apéndice n.º 18: Fotocopias visadas del cuadro n.º 25 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 26 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Delmy Sarita Castro Mendoza.

Apéndice n.º 19: Fotocopias visadas del cuadro n.º 27 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y Cuadro n.º 28 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Brayan Absalón Roncal Cribillero.

Apéndice n.º 20: Fotocopias visadas del cuadro n.º 29 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 30 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Eddy Gastón Trujillo Vidal.



Apéndice n.º 21: Fotocopias visadas del cuadro n.º 31 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 32 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Julio Cesar Miranda Abanto.



Apéndice n.º 22: Fotocopias visadas del cuadro n.º 33 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 34 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Eliseo Valerio Alva Flores.



Apéndice n.º 23: Fotocopias visadas del cuadro n.º 35 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 36 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Roger Ramiro Ubillús Gutiérrez.



Apéndice n.º 24: Fotocopias visadas del cuadro n.º 37 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 38 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Jose Abraham Fernando Moscoso Briceño.

Apéndice n.º 25: Fotocopias visadas del cuadro n.º 39 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 40 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Carlos Saúl Mendoza García.

Apéndice n.º 26: Fotocopias visadas del cuadro n.º 41 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 42 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Levy Omar Albrecht Sevillano.



Apéndice n.º 27: Fotocopias visadas del cuadro n.º 43 "Funcionario responsable de no interrumpir los plazos prescriptivos de las deudas tributarias y el perjuicio económico ocasionado a la entidad" y cuadro n.º 44 "Detalle de las deudas tributarias en la vía ordinaria que se declararon prescritas, debido a la no interrupción de sus plazos prescriptivos", correspondiente a Jhino Paoly Nuñez Lozada.



Apéndice n.º 28: Fotocopias autenticadas de resoluciones que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en el hecho del servicio de control específico.

Apéndice n.º 29: Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 014-2021-MDNCH/OCI de 11 de noviembre de 2021, que aprueba la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos y fotocopia autenticada de la Hoja Informativa n.º 001-2021-OCI/MDNCH-SCE de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 31: Fotocopias autenticadas del Manual de Organización y Funciones (MOF) – 2008, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2008-MDNCH, publicado el 13 de febrero de 2008; y fotocopias autenticadas de los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) – 2008, 2013 y 2016, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2008-MDNCH, publicado el 13 de febrero de 2008, Ordenanza Municipal n.º 21-2013-MDNCH, publicado el 12 de diciembre de 2013 y Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH, publicado el 7 de diciembre de 2016, respectivamente, que acreditan las funciones establecidas para el cargo que desempeña la persona involucrada en el presente Informe de Control Específico.



Nuevo Chimbote, 8 de marzo de 2022

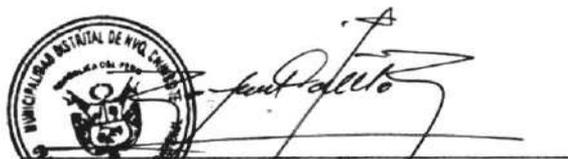

José Luis Becerra Gallardo
Supervisor de la Comisión de
Control


Silvia Vanessa Sipán Seminario
Jefe de la Comisión
de Control


Rafael Castillo Rodríguez
Abogado de la Comisión
de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nuevo Chimbote, 8 de marzo de 2022



Rafael Castillo Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

APÉNDICE N° 1

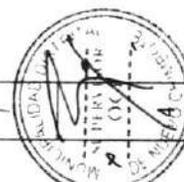
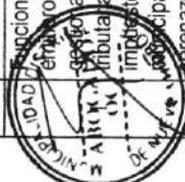
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD





APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-3948-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

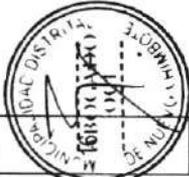
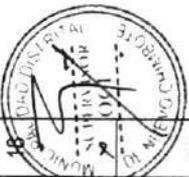
N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
	Funcionarios de la Entidad no efectuaron valores tributarios y no cobraron la cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales y servicio público de saneamiento, durante el periodo de 2012 al 2019; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/222 471,19.	Julio Cesar Miranda Abanto	32973440	Jefe de la Oficina de Administración Tributaria	03/01/2011	10/04/2012	D.L. N° 276 (Funcionario designado / nombrado)	-	Urb. Nicolás Garatea Mz. 25 Lte.20 - Nuevo Chimbote /Santa/Anca sh	X		Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Eliseo Valerio Alva Flores		33259802	Jefe de la Oficina de Administración Tributaria	14/08/2012	07/05/2013	D.L. N° 276 (Funcionario designado)	-	Urb. 21 de abril B5-10 Chimbote /Santa/Anca sh	X			
Roger Ramiro Ubillus Gutiérrez		18083373	Jefe de la Oficina de Administración Tributaria Gerente de Administración Tributaria	07/05/2013	09/01/2014	D.L. N° 276 (Funcionario designado)	-	José Olaya S/N - Viru / Viru/La Libertad	X			
José Abraham Fernando Moscoso Briceño		32940627	Gerente de Administración Tributaria	05/01/2015	16/07/2015	D.L. N° 276 (Funcionario designado)	-	H.U.P. Villa del Periodista Mz. C Lte.20 - Nuevo Chimbote/ Santa/ Ancash	X			





5		Carlos Saúl Mendoza García	32732719	Gerente de Administración Tributaria	14/08/2015	02/11/2015	D.L. N° 276 (Funcionario designado)	-	Urb. Nicolás Garatea Mz. 49 Lte. 3 ET.1 - Nuevo Chimbote/ Santa/ Ancash	X			
		Levy Omar Albrecht Sevillano	42669564	Gerente de Administración Tributaria	14/01/2016	16/05/2017	D.L. N° 276 (Funcionario designado)	-	Calle Lucio Seneca 146- Urb. La Noria - Trujillo/Trujillo o/La Libertad	X			
		Jhino Paoly Nuñez Lozada	41962060	Gerente de Administración Tributaria	16/05/2017	2/01/2019	D.L. N° 276 (Funcionario designado)	-	Urb. Santa Rosa Mz. A Lte 47 - Nuevo Chimbote /Santa/Ancash	X			X
8		Claudia Consuelo Emperatriz Larrain Chávez	41520214	Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente	04/01/2011	10/04/2012	D.L. N° 276 (Funcionario designado)	-	9Av. Federico Galles 846 DPTO. 501 San Miguel/ Lima/ Lima	x			
		Luis Ángel Panta Mendoza	32979412	Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente	26/04/2012	14/06/2013	D.L. N° 276 (Funcionario designado / nombrado)	-	Urb. Bruces F 79 - Nuevo Chimbote/Santa/Ancash	X			
		Jorge Luis Alva Gadea	32764245	Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria	14/06/2013	09/01/2014	D.L. N° 276 (Funcionario designado / nombrado)	-	Urb. Garatea Mz.81 Lte.13 Nuevo Chimbote	X			
					02/09/2013	09/01/2014							



		<p>José Luis Gamboa Rospigliosi</p> <p>40983754</p>	<p>Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria</p> <p>Subgerente de Fiscalización Tributaria</p>	<p>19/02/2013</p> <p>03/03/2014</p>	<p>31/08/2013</p> <p>09/06/2014</p>	<p>D.L. N° 276 (Funcionario designado)</p>	<p>Chimbote /Santa/Anca sh</p> <p>Urb. Bella Mar Mz. E4 Lte. 26 ET. II - Nuevo Chimbote /Santa/Anca sh</p> <p>X</p>
		<p>Miguel Ángel Guibovich Torres</p> <p>32811866</p>	<p>Subgerente de Fiscalización Tributaria</p>	<p>09/01/2014</p>	<p>03/03/2014</p>	<p>D.L. N° 276 (Funcionario designado)</p>	<p>Miramar Bajo PSJ. Aviación 233 - Chimbote /Santa/Anca sh</p> <p>X</p>
		<p>Jakie Nonoy Carrutero Saldaña</p> <p>32921948</p>	<p>Subgerente de Fiscalización Tributaria</p>	<p>09/06/2014</p>	<p>05/01/2015</p>	<p>D.L. N° 276 (Funcionario designado)</p>	<p>Jr. San Martín 520 Urb. La Libertad - Chimbote /Santa/Anca sh</p> <p>X</p>
		<p>Delmy Sarita Castro Mendoza</p> <p>41606545</p>	<p>Subgerente de Fiscalización Tributaria</p>	<p>05/01/2015</p>	<p>22/12/2015</p>	<p>D.L. N° 276 (Funcionario designado)</p>	<p>Urb. Covicorti Mz. Q1 Lte. 13 - Trujillo /Trujillo/La Libertad</p> <p>X</p>
		<p>Bryan Absalon Roncal Cribillero</p> <p>45386469</p>	<p>Subgerente de Fiscalización Tributaria</p>	<p>04/01/2016</p>	<p>23/05/2017</p>	<p>D.L. N° 276 (Funcionario designado)</p>	<p>Jr. Simón Bolívar Mz. F - Lte. 26 Asent. H. Señor de los Milagros Chimbote /Santa/Anca sh</p> <p>X</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

Nuevo Chimbote, 25 de mayo de 2022

OFICIO N° 334 - 2022-MDNCH/OCI

Señor:
Domingo Caldas Egúsqiza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Centro Cívico S/N
Nuevo Chimbote/Santa/Áncash



(4299)

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 709-2021-MDNCH/OCI, de 25 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de deudas tributarias, originadas por la no emisión de valores tributarios durante el período de 2012 al 2019", en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2022-OCI/3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
CPC. JOSÉ LUIS BECERRA GALLARDO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.c.
Arch.
JLBG/SVSS